



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año III - Nº 608**

**Quito - Viernes 30 de  
diciembre del 2011**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
Impreso en Editora Nacional

1.150 ejemplares -- 48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### ASAMBLEA NACIONAL

##### EL PLENO

##### RESOLUCIÓN:

- Exhórtase al Presidente de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, mantenga el subsidio al combustible para el transporte aéreo para la provincia de Galápagos ... 3

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

##### DECRETO:

- 969 Ratificase en todos sus artículos el Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario/Fundamental/Básico y Medio/Secundario entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados ..... 4

##### ACUERDOS:

#### SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- 976 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al economista Pedro Delgado Campaña, Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador ..... 4
- 977 Modifícase el Acuerdo Nº 965 del 24 de noviembre del 2011, relacionado con la comisión de servicios en el exterior del economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas ..... 5
- 978 Legalízase la comisión de servicios en el exterior al señor José Francisco Cevallos Villavicencio, Ministro del Deporte ..... 5
- 979 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al señor José Francisco Cevallos Villavicencio, Ministro del Deporte ..... 5
- 980 Concédese licencia con cargo a vacaciones al señor Edwin Jarrín Jarrín, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión ..... 6

	Págs.		Págs.
994	6	005-CNNA-2011 Otórgase a la doctora Maritza Reynoso de Wright el certificado de reconocimiento de la representación legal de la entidad "ILLIEN ADOPTIONS INTERNATIONAL, Inc." en Ecuador .....	16
<b>ACUERDO INTERMINISTERIAL:</b>			
<b>MINISTERIO DEL INTERIOR Y MINISTERIO DE TURISMO:</b>			
20110075	7	Dispónese que no habrá restricción del límite para la venta de alcohol el día 31 de diciembre del 2011, hasta las 24h00 del día domingo 1ro. de enero .....	
<b>CIRCULAR:</b>			
<b>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:</b>			
NAC-DGECCGC11-00017	7	A todos los sujetos pasivos titulares de derechos mineros, de conformidad con la ley .....	
<b>RESOLUCIONES:</b>			
<b>CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:</b>			
C.D.393	8	Expídese el Reglamento de la Comisión Nacional del Adulto Mayor del IESS .....	
C.D.394	10	Refórmase el Reglamento General de Unidades Médicas constante en la Resolución N° C.I.056 de 26 de enero del 2000, modificada con resoluciones números C.D.233 de 11 de diciembre del 2008 y C.D.311 de 8 de abril del 2010 .....	
C.D.395	12	Expídense las disposiciones relacionadas con el seguro adicional del ferrocarril .....	
C.D.396	14	Apruébase la creación de noventa y cinco (95) cargos de choferes para las unidades médicas del IESS, a nivel nacional .....	
<b>CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:</b>			
003-CNNA-2011	14	Iniciase el proceso de elección de miembros representantes de las organizaciones no gubernamentales y comunitarias y convócase a las organizaciones acreditadas a la postulación de candidatos .....	
004-CNNA-2011	15	Otórgase al licenciado Ezequiel Landázuri el certificado de reconocimiento de la representación legal de la entidad "AMARNA." en Ecuador .....	
<b>JUNTA BANCARIA:</b>			
JB-2011-2066	17	Inclúyese el Título V "De la gestión y administración de riesgos", en el Libro II "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Seguros" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria .....	
JB-2011-2072	25	Refórmase el artículo 4, del Capítulo XIV "De la conclusión de los procesos de liquidación forzosa", del Título XVIII "De la disolución, del proceso de resolución bancaria y liquidación de instituciones del sistema financiero", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria ..	
<b>CORTE CONSTITUCIONAL SALA DE ADMISIÓN</b>			
<b>CAUSA:</b>			
0051-11-IN	25	Acción pública de inconstitucionalidad, del Art. 6 del Decreto Ejecutivo N° 1569 de 22 de junio de 2006, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 302 de 29 de junio de 2006; y, del Art. 1 del Decreto Ejecutivo 1515 de 30 de diciembre de 2008, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 498 de 31 de diciembre de 2008, por el que se reforma el Art. 20 y tácitamente los Arts. 22 y 24 del Reglamento de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas. Legitimado activo: Lenin Javier Maingon Martínez .....	
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>			
<b>EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN SANTA ROSA: Que reforma al Reglamento de administración, regulación, sanciones y determinación de las tarifas por el servicio de agua potable y alcantarillado, que presta la EMAPASR-EP .....</b>			
-		Concejo Cantonal de Machala: Que regula los avalúos, recaudación y administración del impuesto a los predios rústicos durante el bienio 2012 - 2013 .....	29

	Págs.
- Concejo Cantonal de Machala: Que contiene la actualización de valores en las normas de avalúos para las edificaciones y el plano del valor de la tierra a regir en el bienio 2012-2013 .....	31
- Concejo Cantonal de Machala: Que establece la contribución especial de mejoras por la apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase, repavimentación urbana, aceras, plazas, parques y jardines, ejecutadas por la I. Municipalidad .....	35
- Gobierno Municipal del Cantón Santa Lucía: De cambio de denominación de Gobierno Municipal del Cantón Santa Lucía por Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía .....	41
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto: Que regula la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2012-2013 .....	42
<b>AVISOS JUDICIALES:</b>	
- Juicio de expropiación seguido por el Municipio del Cantón Daule en contra de los herederos presuntos y desconocidos de quienes en vida fueron Norberto de los Ángeles Ronquillo Rivas y otra (1ra. publicación) .....	47
- Muerte presunta del señor Vicente Paúl Dután Rodríguez (2da. publicación) .....	48

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**ASAMBLEA NACIONAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO:**

Que, numeral 5 del artículo tres de la Constitución de la República, establece que es un deber primordial del Estado, el Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir;

Que, de conformidad con el artículo. 72 de la Ley de Hidrocarburos, es potestad del Presidente de la República regular mediante Reglamento, los precios de venta de los derivados de los hidrocarburos;

Que, el Presidente de la República, en su informe semanal número 247 del día sábado 26 de noviembre del 2011, manifestó que desde el 1 de enero de 2012, se aplicará una

eliminación parcial del subsidio al combustible para el transporte aéreo, en vista que representa un elevado costo para el país el mantenerlo y se focalizará la ayuda económica solo en los aeropuertos que estén bajo la administración estatal y de los 32 aeropuertos en el país, Quito, Guayaquil, Cuenca y **Baltra (Galápagos)** salen de la responsabilidad del Estado;

Que, debido a la situación geográfica de la provincia de Galápagos, es de preocupación de todos los habitantes la eliminación del subsidio, en vista que su uso constituye una necesidad para enlazarse con la parte continental y atender situaciones familiares, profesionales y de atención en la salud, así como para realizar el transporte de carga aérea de productos alimenticios perecibles y medicinas;

Que, la economía de la provincia de Galápagos se sustenta en el turismo cuyo beneficio recae en los habitantes de la provincia y la eliminación del subsidio del combustible en las aerolíneas que prestan el servicio desde y hacia Galápagos, así como la del transporte interislas, ocasionaría inmediatamente un incremento en precios de los productos y servicios ocasionado un duro golpe a la economía de los habitantes;

Que, la provincia de Galápagos, al tener un régimen especial por razones ambientales y sus habitantes al estar restringidos en sus derechos a la propiedad, al trabajo, migración, ingreso de productos alimenticios en cumplimiento con el artículo 258 de la Constitución de la República, el Estado debe establecer políticas de desarrollo que impulsen un tratamiento especial y el buen vivir para sus habitantes;

En uso de sus atribuciones y facultades constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Exhortar al Presidente de la República del Ecuador, Economista Rafael Correa Delgado, mantenga el subsidio al combustible para el transporte aéreo para la provincia de Galápagos en vista que su uso es el único medio de enlace con la parte continental e interislas, para atender situaciones familiares, profesionales y de atención en la salud, así como para el transporte de carga, de alimentos perecibles de fácil deterioro y de medicinas hacia la provincia.

El Estado Ecuatoriano subsidiará el cincuenta por ciento del costo del pasaje aéreo de residentes de la provincia de Galápagos, establecido en la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la provincia de Galápagos, igual porcentaje de subsidio será para el costo actual en la transportación de carga de alimentos perecibles y medicinas hacia la provincia Galápagos.

Considérese el actual subsidio, por parte del Estado Ecuatoriano, para el pasaje aéreo de los habitantes residentes ubicados en las zonas fronterizas y Amazónicas.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los trece días del mes de diciembre de dos mil once.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente.

f.) Dr. Andrés Segovia S., Secretario General.

**CERTIFICO** que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Asamblea Nacional.

Quito, 20 de diciembre de 2011.

f.) Dr. Andrés Segovia S., Secretario General.

---

**No. 969**

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario/Fundamental/Básico y Médico/Secundario entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados fue suscrito en Argentina el 2 de agosto del 2010;

Que el protocolo tiene por finalidad garantizar la movilidad estudiantil entre los Estados Parte, permitiendo establecer las equivalencias correspondientes entre los sistemas educativos de cada uno de ellos, intercambiando información con el objeto de generar herramientas y armonizar los mecanismos con vistas a asegurar la mencionada movilidad estudiantil;

Que el artículo 418 de la Constitución de la República establece que al Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria efectuada el 16 de noviembre del 2011 resolvió aprobar el informe del Juez sustanciador que establece que el referido protocolo no requiere de aprobación de la Asamblea Nacional;

Que de conformidad con el segundo inciso del artículo 418 de la Constitución de la República, el Presidente de la República notificó con oficio No. T.6022-SNJ-11-1461 de fecha 8 de diciembre del 2011, a la Asamblea Nacional el contenido del protocolo; y,

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República,

**Decreta:**

**Artículo Primero.-** Ratifícase en todos sus artículos el Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario/Funda-

mental/Básico y Medio/Secundario entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados, suscrito el 2 de agosto del 2010.

**Artículo Segundo.-** El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárgase al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 19 de diciembre del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

---

**N° 976**

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE**  
**LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior 15039 de 1 de diciembre del 2011 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de la Política Económica de igual fecha, a favor del economista Pedro Delgado Campaña, Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador para su desplazamiento a París - Francia del 3 al 6 de este mes, a fin de asistir a reuniones del Comité de Deuda programadas con la Compañía LAZARD LTD.; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al economista Pedro Delgado Campaña, Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador, para su desplazamiento a la ciudad de París-Francia del 3 al 6 de diciembre del 2011, a fin de asistir a reuniones del Comité de Deuda con directivos de la Compañía LAZARD LTD.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Banco Central del Ecuador financiará los pasajes aéreos internacionales y los viáticos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 2 de diciembre del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

---

N° 977

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE  
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que mediante oficio Nro. MINFIN-CGAF-2011-0222 del 29 de noviembre del 2011 la Dra. Ana Gabriela Andrade Crespo, Coordinadora General Administrativa y Financiera del Ministerio de Finanzas solicita emitir una nueva autorización del viaje a favor del Econ. Patricio Rivera Yáñez titular de esa Cartera de Estado, en el que conste que los gastos de movilización y hospedaje serán cubiertos por la CAF y los gastos de representación con cargo al vigente presupuesto del Ministerio de Finanzas, comisión de servicios que fue autorizada con Acuerdo 965 de 24 de noviembre pasado, a Caracas - Venezuela los días 28 y 29 del citado mes; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Como alcance al Acuerdo N° 965 del 24 de noviembre del 2011, relacionado con la comisión de servicios del señor Ministro de Finanzas economista Patricio Rivera Yáñez, en la ciudad de Caracas - Venezuela el 28 y 29 del mismo mes, con motivo de su participación en la CXLIII Reunión de Directorio de la Corporación Andina de Fomento, CAF, se modifica el artículo segundo del referido acuerdo, en el sentido que los gastos de movilización y hospedaje fueron cubiertos por la CAF, y los gastos de representación con cargo al vigente presupuesto del Ministerio de Finanzas.

En lo demás se mantiene el texto del prenombrado Acuerdo 965 del 24 de noviembre del 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 2 de diciembre del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 978

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE  
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior 15010 del 5 de diciembre del 2011 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de Patrimonio de igual fecha, a favor del señor José Francisco Cevallos Villavicencio, Ministro del Deporte para su desplazamiento a Bogotá - Colombia del 5 al 6 de este mes, para que asista a los XVII Juegos Escolares Sudamericanos apoyando a la delegación ecuatoriana que participa en este evento; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Legalizar la comisión de servicios al señor José Francisco Cevallos Villavicencio, Ministro del Deporte, en Bogotá - Colombia del 5 al 6 de diciembre del 2011, con motivo de su asistencia a los XVII Juegos Escolares Sudamericanos en apoyo a la delegación ecuatoriana que participa en este evento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El financiamiento de este desplazamiento en su totalidad corre a cargo del Ministerio del Deporte, que incluye gastos de pasajes aéreos, hospedaje, alimentación y movilización interna.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 5 de diciembre del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

---

N° 979

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE  
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior 15014 del 30 de noviembre del 2011 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de Patrimonio de fecha 5 de diciembre, a favor del señor José Francisco Cevallos Villavicencio, Ministro del Deporte para su desplazamiento a La Habana - Cuba del 7 al 9 del mes

presente, para asistir a la firma del Calendario de Cooperación Deportiva entre el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación de la República de Cuba y el Ministerio del Deporte de la República del Ecuador, además de mantener una reunión de trabajo con el Ministro de Deportes de ese país y los personeros del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al señor José Francisco Cevallos Villavicencio, Ministro del Deporte, para su desplazamiento a la ciudad de La Habana - Cuba del 7 al 9 de diciembre del 2011, a fin de asistir a la firma del Calendario de Cooperación Deportiva entre el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación de la República de Cuba y el Ministerio del Deporte de la República del Ecuador, además de mantener una reunión de trabajo con sus directivos y el Ministro de Deportes de ese país.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El financiamiento para este desplazamiento en su totalidad correrá a cargo del Ministerio del Deporte, lo que incluye gastos de pasajes aéreos, hospedaje, alimentación y movilización interna.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 5 de diciembre del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

---

N° 980

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE**  
**LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que mediante oficio Nro. SNTG-DA-2011-2145-OF del 2 de diciembre del 2011, el señor Edwin Jarrín Jarrín, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión indica que por asuntos personales necesita hacer uso de licencia por vacaciones durante el período comprendido entre el 14 y el 16 de este mes; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conceder al señor Edwin Jarrín Jarrín, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión, licencia con cargo a vacaciones del 14 al 16 de diciembre del 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 5 de diciembre del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

---

N° 994

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO GENERAL DE**  
**LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Que mediante Acuerdo N° 571 del 17 de enero del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 373 del 28 de enero del 2011 se creó la Subsecretaría de Tecnologías de la Información, entidad dependiente de la Secretaría Nacional de la Administración Pública;

Que, el artículo 7 literal d) del Acuerdo N° 571 de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, establece como atribución y responsabilidad de la Subsecretaría de Tecnologías de la Información: Fomentar la investigación, desarrollo e innovación de las tecnologías de la información en el Gobierno Central, en coordinación con los organismos pertinentes, para lo cual podrá suscribir convenios que no impliquen erogación de recursos públicos, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública; y,

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 15 literal n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se delega al Subsecretario Nacional de la Administración Pública, autorizar la suscripción de convenios para fomentar la investigación, desarrollo e innovación de las tecnologías de la

información en el Gobierno Central, en coordinación con los organismos pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 literal d) del Acuerdo N° 571 de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de diciembre del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 20110075

**MINISTERIO DEL INTERIOR Y EL  
MINISTERIO DE TURISMO**

**Considerando:**

Que, mediante acuerdos interministeriales Nos. 1470 y 1502, correspondientemente de 15 y 23 de junio del 2010, se establecieron las normas para regular el expendio de bebidas alcohólicas en diversos establecimientos a nivel nacional sujetos al control del Ministerio del Interior y del Ministerio de Turismo; y,

Que, al corresponder en el calendario del presente año 2011 el 31 de diciembre a un día sábado, y dados los festejos propios a tal fecha, excepcionalmente se reconsidera a través del presente el horario de expendio de alcohol en el caso; y,

En ejercicio de la atribución constitucional contenida en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

**Acuerdan:**

**Art. Único.-** No habrá restricción del límite para la venta de alcohol el día 31 de diciembre del 2011, hasta las 24h00 del día domingo 1ro. de enero.

El presente acuerdo interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, D. M., a 19 de diciembre del 2011.

f.) Dr. José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

f.) Msc. Luis Falconí Tello, Ministro de Turismo (S).

**CIRCULAR No. NAC-DGECGC11-00017**

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**A TODOS LOS SUJETOS PASIVOS TITULARES DE  
DERECHOS MINEROS, DE CONFORMIDAD  
CON LA LEY**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

Por su parte, de acuerdo al artículo 151 de la Ley de Minería, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 517 de fecha 29 de enero del 2009, el Servicio de Rentas Internas ejerce jurisdicción coactiva para el cobro de regalías, patentes e intereses por mora, multas, compensaciones económicas a favor del Estado y otros recargos como costas procesales que se generen en su ejecución.

En virtud de sus facultades legales, el Servicio de Rentas Internas recuerda a los sujetos pasivos titulares de derechos mineros que, de conformidad con el primer artículo no numerado, agregado a continuación del artículo 279 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, los sujetos pasivos titulares de concesiones mineras otorgadas por el Estado Ecuatoriano, liquidarán y pagarán sus impuestos con sujeción a las normas de la Ley de Régimen Tributario Interno, su reglamento de aplicación y, supletoriamente, las disposiciones del reglamento de contabilidad correspondiente. Además, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno, las sociedades de hecho y los consorcios de empresas, para efectos tributarios, son sociedades, y por tanto, deberán declarar sus impuestos como tales, de conformidad con la ley.

De acuerdo al artículo 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno, el término sociedad comprende a la persona jurídica; la sociedad de hecho; el fideicomiso mercantil y los patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personería jurídica, salvo los constituidos por las instituciones del Estado, siempre y cuando los beneficiarios sean dichas instituciones; el consorcio de empresas, la compañía tenedora de acciones que consolide sus estados financieros con sus subsidiarias o afiliadas; el fondo de inversión o cualquier entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros. Todos ellos, deben inscribirse en el registro único de contribuyentes, en virtud de los artículos 3 y 4 de la Ley del RUC.

Adicionalmente, se les recuerda a los titulares de derechos mineros, tanto concesionarios como mineros artesanales que, para poder participar de los procesos de otorgamiento de concesiones mineras, deberán previamente cumplir con los requerimientos de la Ley de Minería y su reglamento

de aplicación, entre los cuales consta la inscripción en el registro único de contribuyentes y la presentación del certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias, conforme al artículo 22 y al literal d) del artículo 61 del Reglamento General de la Ley de Minería, respectivamente.

Finalmente, se recuerda a los mineros artesanales que, de conformidad con el artículo 148 de la Ley de Minería, en concordancia con el artículo 97.2 de la Ley de Régimen Tributario Interno, podrán acogerse e inscribirse en el Régimen Impositivo Simplificado (RISE) y cumplir sus obligaciones tributarias correspondientes a impuesto a la renta e impuesto al valor agregado, conforme a las reglas particulares del referido régimen, siempre y cuando cumplan con los requisitos fijados en la Ley Tributaria, para la inscripción en el mismo.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 20 de diciembre del 2011.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la circular que antecede, el Econ. Carlos Marx Carrasco Vicuña., Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., a 20 de diciembre del 2011.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

---

**N° C.D.393**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador dispone la obligación de establecer políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que contengan medidas para el desarrollo de programas destinados a fomentar la realización de actividades recreativas y espirituales, que ayuden a fortalecer su autoestima;

Que, mediante Resolución N° C.D.262 de 27 de mayo del 2009, el Consejo Directivo resolvió crear la Comisión Nacional de la Tercera Edad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a fin de que se encargue de la dirección, planificación y supervisión a nivel nacional de los programas de atención al adulto mayor;

Que, según lo establece la referida Resolución N° C.D. 262, al Consejo Directivo le corresponde formular políticas y expedir normas relativas a la protección del adulto mayor, así como regular y controlar los programas establecidos;

Que, mediante Resolución N° C.D.339 de 23 de noviembre del 2010, el Consejo Directivo reformó la Resolución C.D.262, a fin de cambiar la denominación de Comisión Nacional de la Tercera Edad a Comisión Nacional del Adulto Mayor;

Que, mediante Resolución N° C.D.346 de 12 de enero del 2011, el Consejo Directivo creó la Subdirección del Adulto Mayor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que, mediante oficio N° INSS-2011-00033 de 11 de enero del 2011, el Intendente Nacional de Seguridad Social de la Superintendencia de Bancos y Seguros, formuló observaciones a los textos de las resoluciones números C.D.262 y C.D.339;

Que, es necesario codificar y actualizar las normas relativas al funcionamiento de la Comisión Nacional del Adulto Mayor, de acuerdo con la estructura orgánica de la institución; y,

En uso de las facultades previstas en el artículo 27, literales c) y f) de la Ley de Seguridad Social,

**Resuelve:**

**EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL ADULTO MAYOR DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.**

**Art. 1.-** Créase la Comisión Nacional del Adulto Mayor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que se encargará de la dirección, planificación y supervisión, en coordinación con la Subdirección del Adulto Mayor, a nivel nacional, de los programas de atención al adulto mayor, a fin de proteger los derechos fundamentales consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la ley, referentes a los derechos de las personas adultas mayores, a tener asistencia especial que les asegure un nivel digno y atención psicológica que garantice su estabilidad física emocional y mental.

**Art. 2.-** La Comisión Nacional del Adulto Mayor estará integrada: por el Subdirector(a) del Adulto Mayor, quien la presidirá; por un delegado o delegada de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar; por un delegado o delegada de la Dirección del Sistema de Pensiones; y, por un delegado o delegada designado por el Consejo Directivo del IESS, de una terna propuesta por la Confederación Nacional de Jubilados del Ecuador.

**Art. 3.-** La Comisión Nacional del Adulto Mayor tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- Preparar el Plan Nacional de Protección para los Adultos Mayores y planificar las actividades que realizarán las comisiones provinciales y cantonales del adulto mayor;
- Integrar las comisiones provinciales y cantonales del adulto mayor;
- Designar al funcionario(a) coordinador(a) de las acciones de las comisiones;

- d) Aprobar los planes anuales del adulto mayor, tanto provinciales como cantonales puestos a su consideración;
- e) Gestionar la asignación presupuestaria para la ejecución de los planes y programas del adulto mayor;
- f) Realizar las evaluaciones anuales de su gestión; y,
- g) Las demás acciones que sean pertinentes.

La Comisión Nacional del Adulto Mayor sesionará, en forma ordinaria, por lo menos una vez al mes; y, en forma extraordinaria, cuando convoque su Presidente(a) o delegado(a), o a petición escrita de por lo menos dos de sus integrantes. Las funciones de secretaria serán desempeñadas por la Secretaría del funcionario que presida la Comisión Nacional.

**Art. 4.-** En las capitales provinciales se integrarán las comisiones provinciales del adulto mayor, conformadas por: el Director(a) Provincial o su delegado(a) quien la presidirá; el Director o su delegado(a) de la Unidad Médica de mayor categoría; y, el Presidente o Secretario General de la Federación Provincial de Jubilados, o su delegado(a).

En las cabeceras cantonales, donde haya una o más corporaciones de jubilados, las comisiones cantonales del adulto mayor estarán integradas por el Director Provincial del IESS o su delegado(a) quien la presidirá; el Director de la Unidad Médica local, en caso de existir; y, por los presidentes de las organizaciones locales de jubilados.

Las comisiones provincial y cantonal, tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Llevar el registro actualizado de las organizaciones de jubilados y pensionistas de montepío;
- b) Elaborar el plan anual del adulto mayor y gestionar su aprobación por parte de la Comisión Nacional;
- c) Ejecutar el plan anual con criterio de optimización de recursos y cumplimiento de los objetivos;
- d) Propender a la mayor participación de afiliados a las organizaciones de jubilados y pensionistas de montepío;
- e) Administrar y legalizar los documentos de egreso del presupuesto asignado; y,
- f) Evaluar anualmente las acciones desarrolladas.

Las comisiones provinciales, cantonales o locales, contarán con un Trabajador(a) Social o un Gerontólogo(a), quien coordinará la ejecución del plan anual del adulto mayor con el Presidente de la Federación Provincial de Jubilados o los presidentes de las asociaciones de jubilados que integren los comités cantonales o locales y será de su responsabilidad el realizar los actos administrativos que correspondan a la legalización de los egresos presupuestarios de ejecución del mencionado plan en coordinación y bajo la supervisión del Subproceso de Ejecución Presupuestaria, Contabilidad y Tesorería, o responsables del presupuesto, según su jurisdicción.

Las comisiones provinciales, cantonales o locales del adulto mayor, sesionarán, ordinariamente, por lo menos una vez al mes; y, en forma extraordinaria, cuando convoque su Presidente(a) o su delegado(a) o a petición escrita de por lo menos dos de sus integrantes. Las funciones de Secretaría serán desempeñadas por la Secretaría del funcionario que presida la Comisión.

**Art. 5.-** La rectoría de los programas del adulto mayor estará a cargo de la Comisión Nacional del Adulto Mayor, que es la encargada de planificar, conocer, desarrollar y apoyar los programas diseñados para los jubilados, determinándose además entre sus atribuciones y funciones las siguientes: incluir programas y proyectos en sus planes operativos orientados a la promoción, prevención y cuidado integral de la salud de los adultos mayores, para preservar y mejorar su condición física, mental y emocional; así como de los servicios sociales de recreación, ocupacionales, artísticos y culturales, fomentando además el desarrollo de actividades de turismo local y nacional, a fin de propiciar la integración social y las relaciones interpersonales.

La coordinación, supervisión, ejecución y evaluación de los programas a nivel nacional será de responsabilidad de la Comisión Nacional del Adulto Mayor, en coordinación con la Subdirección del Adulto Mayor; y, en las provincias y cantones serán de responsabilidad de la Comisión Provincial o Cantonal, respectivamente.

Al Consejo Directivo le corresponde formular las políticas y normas relativas a la protección del adulto mayor, así como la regulación y control de los programas establecidos; y, además desarrollar mecanismos que permitan asignar nuevos recursos para cumplir con los objetivos y metas de protección al adulto mayor.

**Art. 6.-** Los fondos que se requieren para la ejecución de los programas del adulto mayor, se asignarán presupuestariamente en los ejercicios económicos anuales de la institución. La transferencia de estos fondos se la realizará a un responsable o delegado de cada Dirección Provincial.

**Art. 7.-** Los fondos que se requieren para la ejecución de los programas del adulto mayor en el presente ejercicio económico y los del futuro, se financiarán con la partida presupuestaria N° 520103260, que consta en el Seguro General de Salud Individual y Familiar, denominada Programa de Servicio Social, a fin de que se los utilice en programas operativos anuales de servicio social para el adulto mayor en cada circunscripción; y, la difusión y ejecución de los programas de asistencia al adulto mayor, aprobados por la Comisión Nacional del Adulto Mayor.

El Director del Seguro de Salud Individual y Familiar gestionará la inclusión de este programa en el presupuesto general del IESS para el año 2011 y los venideros.

**Art. 8.-** La Subdirección del Adulto Mayor, vigilará la correcta ejecución de los planes provinciales y cantonales del adulto mayor, así como las elaboraciones de los planes de mejoramiento de estos servicios, y la creación e implementación paulatina de los centros geriátricos y gerontológicos en cada una de las capitales provinciales.

**Art. 9.-** A la Comisión Nacional del Adulto Mayor le corresponde elaborar el Plan Nacional de Protección para los Adultos Mayores, en base a las políticas adoptadas, con participación de todos los niveles, y elaborar el conjunto de prestaciones y actividades básicas en promoción, prevención, recuperación y rehabilitación, según los niveles de atención al adulto mayor.

A nivel provincial le corresponde, al Director(a) Provincial o su delegado(a); al Director o su delegado(a) de la Unidad Médica de mayor categoría; y, al Presidente o Secretario General de la Federación Provincial de Jubilados, o su delegado(a), la supervisión y cumplimiento del Plan Provincial del Adulto Mayor en su jurisdicción; asignación en territorio y población a los beneficiarios de estos programas; control y evaluación de la gestión; y, presentación del informe semestral al nivel de control.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** A fin de dar cumplimiento a la desconcentración prevista en la Ley de Seguridad Social y la ejecución de los planes anuales del adulto mayor de manera eficaz y eficiente, el Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, dispondrá se proceda a realizar de manera oportuna la transferencia de los fondos económicos a los centros o unidades de atención ambulatoria de las provincias o cantones en su caso, a fin de que sean sus directores(as) o delegados(as) que se encuentren integrando las comisiones del adulto mayor, quienes administren y ejecuten estos fondos, conforme a la normativa pertinente.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Encárgase la ejecución de la presente resolución al Director General, a los directores del Sistema de Pensiones y del Seguro General de Salud Individual y Familiar y al Subdirector del Adulto Mayor.

**SEGUNDA.-** Deróganse las resoluciones números C.D.262 de 27 de mayo del 2009 y C.D.339 de 23 de noviembre del 2010.

**TERCERA.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de noviembre del 2011.

f.) Ramiro González Jaramillo, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, miembro, Consejo Directivo.

f.) Abg. Luis Idrovo Espinoza, miembro, Consejo Directivo.

f.) Econ. Fernando Guijarro Cabezas, Director General, IESS.

**CERTIFICO.-** Que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 18 y el 24 de noviembre del 2011.

f.) Dr. Patricio Arias Lara, Prosecretario Consejo Directivo.

**Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.- 13 de diciembre del 2011.

**RAZÓN:** La compulsa que antecede es fiel a su original.- Certifico.- f.) Dr. Ángel V. Rocha Romero, Secretario General del IESS.

C.D. N° 394

#### EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

##### Considerando:

Que, la Resolución N° C.I.056 de 26 de enero del 2000, reformada con Resolución N° C.D.311 de 8 de abril del 2010, contiene el *REGLAMENTO GENERAL DE LAS UNIDADES MEDICAS DEL IESS*, que regula la estructura y funcionamiento de dichas unidades como prestadoras del servicio de salud; y a la vez, crea las jefaturas de servicio en los hospitales de Nivel III;

Que, mediante oficios números 111011101-1929 de 4 de enero del 2011 y 111011101-0405 de 6 de abril del 2011, la Dirección Administrativa del Hospital "Carlos Andrade Marín", manifiesta que existen demandas para el mejoramiento del servicio y fundamentos técnicos que sustentan el pedido para que se apruebe una nueva estructura del Departamento de Cuidado Materno-Infantil, dependiente de la Dirección Técnica de Hospitalización y Ambulatorio;

Que, la Procuraduría General del IESS mediante oficio N° 64000000-0276 de 24 de enero del 2011, emite el criterio legal señalando las recomendaciones que sustentan la propuesta técnica para la reforma de la estructura del Departamento de Cuidado Materno-Infantil;

Que, la Resolución N° C.D.377 de 24 de agosto del 2011, tomando como base fundamental para su emisión lo consagrado en el artículo 115, inciso segundo de la Ley de Seguridad Social, aprueba varias modificaciones a las denominaciones y perfiles de los puestos directivos de las unidades médicas del IESS, dotando a los hospitales de Nivel III, Nivel II, Nivel I y centros de atención ambulatoria, de dos órganos de dirección, catalogados como Dirección Administrativa y Dirección Médica; por tanto, las responsabilidades determinadas para ésta última dependencia involucran la organización y control de todos los órganos de gestión que se vinculan con la atención médica orientada al afiliado, la familia, al derecho habiente y la población en general; resaltando que tendrá a su cargo *el control de la calidad y costos de la prescripción farmacológica a los pacientes del hospital*;

Que, la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, mediante oficio N° 21100000-2209 de 18 de agosto del 2011, se pronuncia en el sentido de que la

Jefatura del Servicio de Farmacia debe incorporarse a la estructura de la Dirección Médica de los hospitales Nivel III;

Que, la Resolución N° C.D.233 de 11 de diciembre del 2008, establece como responsabilidades de la Dirección Médica de los hospitales Nivel III y Nivel II, la autorización, organización y supervisión del cumplimiento de los programas de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, recuperación y rehabilitación, orientados hacia el afiliado, la familia, el derechohabiente y la población en general; la calidad, eficiencia y eficacia de los servicios médicos y asistenciales del hospital, aspectos que justifican la incorporación en la estructura orgánica funcional de las áreas de Farmacia y Enfermería, dependientes de la Dirección Médica de los hospitales Nivel III y II; y,

En uso de sus facultades que le confieren los literales b), c) y f) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social,

**Resuelve:**

**Aprobar la siguiente reforma al REGLAMENTO GENERAL DE UNIDADES MÉDICAS constante en la Resolución N° C.I.056 de 26 de enero del 2000 modificada con Resoluciones números C.D.233 de 11 de diciembre del 2008 y C.D.311 de 8 de abril del 2010.**

**Art. 1.-** Incluir luego del artículo 2 de la Resolución N° C.D.233 un artículo innumerado que señale lo siguiente:

Artículo... *“Dependencias de la Dirección Médica.- Son dependencias de la Dirección Médica de los Hospitales Niveles III y II las áreas de Farmacia y Enfermería”.*

**Art. 2.-** A continuación del artículo 2 de la Resolución N° C.D.311 de abril 8 del 2010, reformar el artículo innumerado, numeral 4 por el siguiente:

*“Numeral 4.- La Jefatura del Departamento Materno Infantil de los Hospitales de Nivel III, comprenderá:*

- a) *Las Jefaturas de los Servicios en Gineco-Obstetricia, Pediatría y Neonatología; y,*
- b) *El Centro Obstétrico, dependiente del Servicio de Gineco-Obstetricia”.*

**Art. 3.-** Crear el cargo de Jefe del Servicio de Neonatología en los hospitales de Nivel III, con el Grado 2 de la Escala del Nivel Jerárquico Superior, cuyas funciones se encuentran estipuladas en la Resolución N° C.D.311 de 8 de abril del 2010.

**Art. 4.-** Crear los cargos de Jefe de Farmacia y Jefe de Enfermería en los hospitales Nivel III y Nivel II con el Grado 2 de la Escala del Nivel Jerárquico Superior.

**Art. 5.-** Corresponde al Jefe de Farmacia las siguientes responsabilidades:

- a) Programar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades de la Farmacia del Hospital en base a las normas legales, instructivos y disposiciones vigentes;

- b) La actualización, consolidación y control de la información sobre el sistema de provisión de fármacos al paciente;
- c) El control de la dispensación de medicamentos, psicotrópicos y otras sustancias que causan dependencia o adicción física o síquica;
- d) Cumplir con la prescripción médica, reglamentos y el cuadro básico de medicamentos aprobados por la Institución para el despacho de fármacos, drogas y otros insumos médicos;
- e) Coordinar con los servicios del hospital en la información necesaria sobre la disponibilidad de medicamentos en la farmacia;
- f) Controlar y mantener registros actualizados sobre ingresos, almacenamiento, existencias, stocks, vencimiento, caducidad y egresos de fármacos, drogas, materiales e insumos médicos;
- g) El control de la calidad y costos de la prescripción farmacológica a los pacientes del hospital; y,
- h) Otras inherentes al puesto.

**Art. 6.-** Corresponde al Jefe de Enfermería las siguientes responsabilidades:

- a) El cumplimiento de las políticas, planes, programas, protocolos, normas y estándares vigentes;
- b) La programación de las actividades de enfermería de acuerdo con las necesidades de cada una de las áreas y dependencias, según los principios científicos, tecnológicos y normas del hospital;
- c) La organización y asignación de actividades y tareas a las enfermeras(os), auxiliares de enfermería, auxiliares de esterilización y camilleras(os);
- d) El registro y actualización de la historia clínica de enfermería del paciente;
- e) El registro y la administración de medicamentos o terapéutica al paciente;
- f) El desempeño oportuno, eficiente y continuo de actividades asistenciales en la protección de la salud, colaboración en el diagnóstico y la recuperación del paciente;
- g) La colaboración en los programas de investigación y docencia;
- h) La planificación de programas de entrenamiento y capacitación del personal del Área de Enfermería, y la evaluación de su desempeño;
- i) La supervisión del cumplimiento de turnos, horarios y calendarios de trabajo y de las actividades de los equipos de enfermería, en relación con la asistencia al paciente, en cada área;
- j) El control de existencias y la entrega de información y referencias para la reposición de insumos y materiales de curación;

- k) La entrega de información para la facturación por la atención de cada paciente;
- l) El cumplimiento de normas y planes de bioseguridad, prevención de riesgos, higiene en el trabajo, seguridad hospitalaria, defensa civil y contingencias para casos de desastres o epidemias;
- m) Los informes de resultados sobre la organización y gestión de la producción, productividad y calidad de la atención de enfermería, ante la Dirección Médica; y,
- n) Otras inherentes al puesto

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Autorízase a la Dirección Económica Financiera y Subdirección de Recursos Humanos, ejecuten las acciones administrativas y presupuestarias pertinentes para el cumplimiento de esta resolución.

**SEGUNDA.-** Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias que se opongan a la presente resolución.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Se faculta a la Subdirección de Recursos Humanos, efectúe la ubicación del personal de enfermeras(os), auxiliares de enfermería, auxiliares de esterilización y camilleras(os) al Área de Enfermería; así como, el personal que conforma el equipo de Farmacia al Área de Farmacia, dependientes de la Dirección Médica de los hospitales de Nivel III y II.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Guayaquil, a 2 de diciembre del 2011.

f.) Ramiro González Jaramillo, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, miembro, Consejo Directivo.

f.) Abg. Luis Idrovo Espinoza, miembro, Consejo Directivo.

f.) Econ. Bolívar Bolaños Garaicoa, Director General, IESS, subrogante.

**CERTIFICO.-** Que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 24 de noviembre y el 2 de diciembre del 2011.

f.) Dr. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.

**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.- 13 de diciembre del 2011.

**RAZÓN:** La compulsa que antecede es fiel a su original.- Certifico.- f.) Dr. Ángel V. Rocha Romero, Secretario General del IESS.

N° C.D.395

#### EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

#### Considerando:

Que, el artículo 235 de la Ley 2001-55 de Seguridad Social dispone que se aplique los incrementos de pensiones del Seguro General Obligatorio a los pensionistas de jubilación y montepío ferroviario, una vez que el Estado cancele las reservas matemáticas correspondientes;

Que, mediante resoluciones números C.D.103 de 2 de marzo del 2006 y C.D.152 de 22 de enero del 2007, con sujeción a las reservas transferidas por el Ministerio de Finanzas, el Consejo Directivo dispuso la cancelación de los aumentos retroactivos y futuros, correspondientes a la Resolución N° C.I.133 de 30 de abril del 2002;

Que, en cumplimiento de un amparo constitucional accionado por 617 jubilados de la Hermandad de Ferroviarios, se canceló en el año 2007 a quienes correspondía, el retroactivo de los incrementos de pensiones determinado en las resoluciones C.I. 139, C.I. 152, C.D.003 (decimocuarta pensión), C.D.046, C.D.052 y C.D.075 por el período de julio del 2002 a diciembre del 2005;

Que, mediante Resolución N° C.D.212 de 6 de mayo del 2008, con sujeción a las reservas transferidas por el Ministerio de Finanzas, el Consejo Directivo dispuso la cancelación de los retroactivos de los incrementos de pensiones establecidos en las resoluciones números C.I.139, C.I.152, C.D.003 (decimocuarta pensión), C.D.046, C.D.052 y C.D.075, por el período de julio del 2002 a diciembre del 2005, para el universo de pensionistas ferroviarios a excepción de aquellos que ya recibieron este beneficio por efecto del amparo constitucional;

Que, en cumplimiento de un amparo constitucional accionado por 835 jubilados ferroviarios y con base en la transferencia de recursos por 8'961.278,45 dólares según Of. MF-STN-2009-04074 de 14 de julio del 2009 del Ministerio de Finanzas, se canceló en septiembre 2009 a quienes correspondía, el retroactivo de los incrementos de pensiones determinado en las resoluciones números C.I.139, C.I.152, C.D.003 (decimocuarta pensión), C.D.046, C.D.052, C.D.075, C.D.088, C.D.107, C.D.143 y C.D.162 por el período de enero del 2006 a junio del 2009;

Que, mediante Resolución N° C.D.295 de 24 de noviembre del 2009, con sujeción a las reservas transferidas por el Ministerio de Finanzas, el Consejo Directivo dispuso la cancelación de los retroactivos de los incrementos de pensiones establecidos en las resoluciones números C.I.139, C.I.152, C.D.003 (decimocuarta pensión), C.D.046, C.D.052, C.D.075, C.D.088, C.D.107, C.D.143, C.D.162, C.D.195, C.D.242 y C.D.270 por el período de enero del 2006 a diciembre del 2009, para el universo de pensionistas ferroviarios a excepción de aquellos que ya recibieron este beneficio, con sujeción al

Amparo Constitucional N° 0214-2008-RA de 20 de abril del 2009 accionado por 835 jubilados ferroviarios a quienes se canceló la diferencia por el período de julio del 2009 a diciembre del 2009;

Que, mediante Resolución N° C.D.325 de 8 de julio del 2010, con sujeción a las reservas transferidas por el Ministerio de Finanzas, el Consejo Directivo dispuso la cancelación del pago retroactivo de los incrementos de pensiones establecidos en las resoluciones números C.I.139, C.I.152, C.D.046, C.D.052, C.D.075, C.D.088, C.D.107, C.D.143, C.D.162, C.D.195, C.D.242, C.D.270 y C.D.300 por el período de enero del 2010 a agosto del 2010, al universo de pensionistas ferroviarios;

Que, mediante oficio 613000000-2112 de 29 de diciembre del 2010, la Tesorería Nacional del IESS, informa que el Ministerio de Finanzas en atención al requerimiento realizado por la Dirección General del IESS a través del oficio 41000000.1200.2010 de 4 de julio del 2010, procedió a transferir a la cuenta 1330095 IESS RECAUDACIÓN NACIONAL el valor de 3'500.000,00 dólares, para cubrir pensiones del período septiembre a diciembre que incluye la décimo tercera y décimo cuarta pensión del 2010;

Que, mediante Resolución N° C.D.349 de 18 de enero del 2011, con sujeción a las reservas transferidas por el Ministerio de Finanzas, el Consejo Directivo dispuso la cancelación del pago retroactivo de los incrementos de pensiones establecidos en las resoluciones números C.I.139, C.I.152, C.D.046, C.D.052, C.D.075, C.D.088, C.D.107, C.D.143, C.D.162, C.D.195, C.D.242, C.D.270 y C.D.300, por el período de septiembre del 2010 a diciembre del 2010, que incluye la décima tercera y décima cuarta pensión del 2010, al universo de pensionistas ferroviarios;

Que, mediante oficio 613000000-1698 de 7 de noviembre del 2011, la Tesorería Nacional del IESS, informa que el Ministerio de Finanzas transfirió el 21 de octubre del 2011, a la cuenta 1330095 IESS RECAUDACIÓN NACIONAL, el valor de 6'993.750,00 dólares, para cubrir el retroactivo de los incrementos del seguro adicional de los jubilados ferroviarios en el presente ejercicio económico; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el literal a) del artículo 27 de la Ley 2001-55 de Seguridad Social,

**Resuelve:**

**Expedir las siguientes disposiciones relacionadas con el seguro adicional del ferrocarril.**

**Art. 1.-** Con sujeción a la ley, el IESS cancelará el pago retroactivo de los incrementos de pensiones establecidos en las resoluciones números C.I.139, C.I.152, C.D.046, C.D.052, C.D.075, C.D.088, C.D.107, C.D.143, C.D.162, C.D.195, C.D.242, C.D.270, C.D.300 y C.D.349 por el período de enero del 2011 a diciembre del 2011, que incluye la décimo tercera y décimo cuarta pensión del 2011, al universo de pensionistas ferroviarios.

**Art. 2.-** El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social reconocerá el pago retroactivo establecido en la presente resolución, por el período entre enero del 2011 y la fecha de fallecimiento del jubilado ferroviario, a favor de los beneficiarios de montepío con derecho. De la fecha de fallecimiento del causante hasta diciembre del 2011, se reconocerá el pago de los incrementos que correspondiere a las rentas de montepío, calculadas con sujeción a las reservas matemáticas transferidas por el Ministerio de Finanzas.

**Art. 3.-** Las rentas de montepío del seguro de ferrocarril, con sujeción al contrato suscrito, se concederán en los mismos porcentajes que para el seguro general, observando además para el grupo familiar, la renta mínima patronal vigente.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** Las direcciones del Sistema de Pensiones y de Desarrollo Institucional se responsabilizarán de la correcta aplicación de la presente resolución y en un plazo no mayor a diez (10) días contados a partir de su vigencia, informarán a la Dirección General sobre el cronograma de pago.

**Segunda.-** La Subdirección Provincial de Pensiones de Pichincha liquidará a los pensionistas ferroviarios pertenecientes a las ex regionales 1 y de la 3 a la 8 y la Subdirección Provincial de Pensiones de Guayas, liquidará a los pensionistas ferroviarios pertenecientes a las ex regionales 2 y 9.

**Tercera.-** La Dirección del Sistema de Pensiones informará a la Dirección General del cumplimiento de esta resolución, y enviará a la Dirección Actuarial en medios magnéticos e impresos, la información estadística y financiera correspondiente.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.- Publíquese en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Guayaquil, a 2 de diciembre del 2011.

f.) Ramiro González Jaramillo, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, miembro, Consejo Directivo.

f.) Ab. Luis Idrovo Espinoza, miembro, Consejo Directivo.

f.) Eco. Bolívar Bolaños Garaicoa, Director General del IESS, subrogante.

**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.- 13 de diciembre del 2011.

**RAZÓN:** La compulsa que antecede es fiel a su original.- Certifico.- f.) Dr. Ángel V. Rocha Romero, Secretario General del IESS.

N° C.D.396

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO  
ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL****Considerando:**

Que, el artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación a sus afiliados de las contingencias del seguro universal obligatorio que comprende las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos del trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley;

Que, la demanda de atención en los servicios de salud creció a raíz de la incorporación de nuevos sectores de la población al régimen de la seguridad social, ampliación de jornadas de trabajo y establecimiento de unidades y servicios asistenciales dotados con tecnologías de punta; entre ellos, la adquisición de unidades móviles (ambulancias) con equipos modernos;

Que, para la conducción de esas ambulancias la Administración contrató bajo la modalidad de contratos a plazo fijo con periodo de prueba, por un (1) año, a choferes con licencias profesionales tipo E con experiencia y capacitación paramédica adicional a quienes se les dio una preparación complementaria. Desde su incorporación hasta la actualidad ha transcurrido aproximadamente dieciocho (18) meses, por lo cual, conforme determina la legislación laboral pertinente, a esta fecha su relación con el instituto es de tiempo indefinido, haciéndose imprescindible la generación de los respectivos puestos de trabajo;

Que, mediante oficio N° 21200000-3701 del 4 de agosto del 2011, la Subdirección de Contabilidad y Control Presupuestario de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, informa que “los recursos presupuestarios para el Proyecto de Resolución para la creación de los 95 cargos de choferes, se encuentran en el presupuesto de cada una de las unidades médicas, en las partidas que conforman el Grupo 51-Gastos en Personal”; y,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 27 letra c) de la Ley de Seguridad Social,

**Resuelve:**

**Artículo Único.-** Aprobar la creación de noventa y cinco (95) cargos de choferes para las unidades médicas del IESS, a nivel nacional.

El grado inicial que se asigna a esos puestos es CT1 bajo las siguientes condiciones exigibles al respectivo personal, además de los requisitos legales del caso:

- Licencia profesional de conducción tipo E; y,
- Certificado del curso de primeros auxilios expedido por una Institución legalmente establecida.

**Disposición General.-** El Director General del IESS, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, se encargará de la inmediata ejecución de la presente resolución de conformidad con lo determinado en las leyes, reglamentos y demás normas aplicables en vigencia.

**Disposición Final.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Guayaquil, a 2 de diciembre del 2011.

f.) Ramiro González Jaramillo, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, miembro, Consejo Directivo.

f.) Abg. Luis Idrovo Espinoza, miembro, Consejo Directivo.

f.) Econ. Bolívar Bolaños Garaicoa, Director General, IESS, subrogante.

**Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.- 13 de diciembre del 2011.

**RAZÓN:** La compulsa que antecede es fiel a su original.- Certifico.- f.) Dr. Ángel V. Rocha Romero, Secretario General del IESS.

N° 003-CNNA-2011

**EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ  
Y ADOLESCENCIA****Considerando:**

Que, en el Art. 194 del Código de la Niñez y Adolescencia se crea el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia como organismo colegiado de nivel nacional, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargado de velar por el cumplimiento de los derechos establecidos en esta ley;

Que, el Art. 196 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia estará integrado por el Ministro de Bienestar Social o su delegado permanente; el Ministro de Educación y Cultura o su delegado permanente; el Ministro de Salud o su delegado permanente; el Ministro de Trabajo o su delegado permanente; el Presidente de la Asociación de Municipalidades del Ecuador o su delegado permanente; el representante legal del Instituto Nacional de la Niñez y la Familia - INNFA; y, cuatro representantes de las distintas organizaciones no gubernamentales y comunitarias, legalmente constituidas, que tengan como finalidad la atención, protección y defensa de los derechos de la niñez y adolescencia;

Que, el Art. 196 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone que para elegir a los representantes de la sociedad civil, se deberá tomar en consideración el equilibrio regional, la equidad de género y cultural;

Que, el Art. 197 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece que, los cuatro representantes de la sociedad civil, serán elegidos a través de colegios electorales, de acuerdo al reglamento expedido por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia...;

Que, mediante Resolución N° 002-CNNA-2011 el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia resolvió expedir el Reglamento del proceso de elección y designación de las y los representantes de las distintas organizaciones no gubernamentales y comunitarias que integrarán el Consejo Nacional de la Niñez;

Que, el Art. 21 del Reglamento del proceso de elección y designación de las y los representantes de las distintas organizaciones no gubernamentales y comunitarias que integrarán el Consejo Nacional de la Niñez, establece que “el Pleno del Consejo resolverá la iniciación del proceso de elección de miembros representantes de las organizaciones no gubernamentales y comunitarias, y se nombrará una comisión especial integrada por dos miembros del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y por la Secretaria Ejecutiva Nacional, para que se encargue de ejecutarlo.”;

Que, en la Septuagésima Séptima Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia de 14 de octubre del 2011, se resolvió iniciar el proceso de elección de miembros representantes de las organizaciones no gubernamentales y comunitarias y convocar a la postulación de candidatos al proceso; así como también se nombró la comisión especial, responsable de revisar y calificar los documentos presentados por los postulantes a ser candidatos; y,

En uso de la potestad conferida en los artículos 195 y 198 del Código de la Niñez y Adolescencia,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Iniciar el proceso de elección de miembros representantes de las organizaciones no gubernamentales y comunitarias y convocar a las organizaciones acreditadas a la postulación de candidatos.

**Art. 2.-** Nombrar y posesionar a la Comisión Especial integrada por el delegado/a de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, AME; el delegado/a del Ministerio de Relaciones Laborales; y, la señora Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

**Art. 3.-** La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 14 días del mes de octubre del 2011.

f.) Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social, Presidenta del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

f.) Sara Oviedo Fierro, Secretaria Ejecutiva Nacional, Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

**Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.-** Certifico que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión de 14 del octubre del 2011.

f.) Sara Oviedo Fierro, Secretaria Ejecutiva Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- Fecha: 24 de noviembre del 2011.

N° 004-CNNA-2011

**EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ  
Y ADOLESCENCIA**

**Considerando:**

Que, en el Registro Oficial N° 737 de 3 de enero del 2003 se publicó el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, el Art. 194 del Código de la Niñez y Adolescencia crea el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia como organismo colegiado de nivel nacional, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargado de velar por el cumplimiento de los derechos establecidos en esta ley;

Que, el Art. 195 literal g) del Código de la Niñez y Adolescencia señala que el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia tiene como función la de definir la política nacional de adopciones y vigilar su cumplimiento;

Que, el Art. 187 numeral 1 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone que es obligación de las entidades de adopción mantener un representante legal en el Ecuador;

Que, el Art. 11 literal b) del Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional establece que un organismo acreditado debe estar dirigido y gerenciado por personas calificadas por su integridad moral y su formación o experiencia para trabajar dentro del campo de la adopción internacional;

Que, mediante Resolución N° 011 CNNA-2008 de 10 de abril del 2008, se expidieron las Directrices que Regulan la Representación Legal de Agencias Intermediarias de Adopción Internacional en el Ecuador;

Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, conforme lo señala el artículo 9 de la Resolución 011 CNNA-2008, a través de la Unidad de Relaciones Internacionales, procedió a analizar la solicitud

y documentación presentada por el Lcdo. Ezequiel Landázuri, para obtener el certificado de reconocimiento de la representación legal de la entidad intermediaria de adopción internacional "AMARNA";

Que, durante la Septuagésima Séptima Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, celebrada el 14 de octubre del 2011, se conoció el informe elaborado por la Unidad de Relaciones Internacionales sobre las recomendaciones respecto a la solicitud presentada por el Lcdo. Ezequiel Landázuri; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Código de la Niñez y Adolescencia,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Otorgar el certificado de reconocimiento de la representación legal de la entidad "AMARNA" en Ecuador, al Lcdo. Ezequiel Landázuri.

**Art. 2.-** Notificar con la presente resolución al Lcdo. Ezequiel Landázuri.

**Art. 3.-** La Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia en el curso de ocho (8) días procederá a extender el mencionado certificado de reconocimiento.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación.

Dado en Quito, a los catorce días del mes de octubre del 2011.

f.) Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social, Presidenta del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

f.) Sara Oviedo Fierro, Secretaria Ejecutiva Nacional, Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

**Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.-** Certifico que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión de 14 de octubre del 2011.

f.) Sara Oviedo Fierro, Secretaria Ejecutiva Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- Fecha: 24 de noviembre del 2011.

N° 005-CNNA-2011

**EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

**Considerando:**

Que, en el Registro Oficial N° 737 de 3 de enero del 2003 se publicó el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, el Art. 194 del Código de la Niñez y Adolescencia crea el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia como organismo colegiado de nivel nacional, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargado de velar por el cumplimiento de los derechos establecidos en esta ley;

Que, el Art. 195 literal g) del Código de la Niñez y Adolescencia señala que el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia tiene como función la de definir la política nacional de adopciones y vigilar su cumplimiento;

Que, el Art. 187 numeral 1 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone que es obligación de las entidades de adopción mantener un representante legal en el Ecuador;

Que, el Art. 11 literal b) del Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional establece que un organismo acreditado debe estar dirigido y gerenciado por personas calificadas por su integridad moral y su formación o experiencia para trabajar dentro del campo de la adopción internacional;

Que, mediante resolución N° 011 CNNA-2008 de 10 de abril del 2008, se expidieron las Directrices que Regulan la Representación Legal de Agencias Intermediarias de Adopción Internacional en el Ecuador;

Que, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, conforme lo señala el artículo 9 de la Resolución 011 CNNA-2008, a través de la Unidad de Relaciones Internacionales, procedió a analizar la solicitud y documentación presentada por la Dra. Maritza Reynoso de Wright, para obtener el certificado de reconocimiento de la representación legal de la entidad intermediaria de adopción internacional "ILLIEN ADOPTIONS INTERNATIONAL, Inc."

Que, durante la Septuagésima Séptima Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, celebrada el 14 de octubre del 2011, se conoció el informe elaborado por la Unidad de Relaciones Internacionales sobre las recomendaciones respecto a la solicitud presentada por la Dra. Maritza Reynoso de Wright; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Código de la Niñez y Adolescencia,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Otorgar el certificado de reconocimiento de la representación legal de la entidad "ILLIEN ADOPTIONS INTERNATIONAL, Inc." en Ecuador, a la Dra. Maritza Reynoso de Wright.

**Art. 2.-** Notificar con la presente resolución a la Dra. Maritza Reynoso de Wright.

**Art. 3.-** La Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia en el curso de ocho (8) días procederá a extender el mencionado certificado de reconocimiento.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación.

Dado en Quito, a los catorce días del mes de octubre del 2011.

f.) Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social, Presidenta del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

f.) Sara Oviedo Fierro, Secretaria Ejecutiva Nacional, Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

**Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.-** Certifico que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión de 14 de octubre del 2011.

f.) Sara Oviedo Fierro, Secretaria Ejecutiva Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- Fecha: 24 de noviembre del 2011.

No. JB-2011-2066

## LA JUNTA BANCARIA

### Considerando:

Que el inciso segundo del artículo 1 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero establece que las compañías de seguros y las de reaseguros se someterán a las disposiciones de la mencionada ley en lo relacionado a la aplicación de normas de solvencia y prudencia financiera y al control y vigilancia que realizará la Superintendencia de Bancos y Seguros dentro del marco legal que regula a estas instituciones en todo cuanto fuere aplicable según su naturaleza jurídica;

Que el artículo 71 de la referida ley establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros dictará las normas referentes a las relaciones que deberán guardar las instituciones entre sus operaciones activas, pasivas y contingentes, procurando que los riesgos derivados de las diferencias de plazos, tasas, monedas y demás características de las operaciones activas y pasivas se mantengan dentro de rangos de razonable prudencia;

Que la letra b) del artículo 180 de la citada ley dispone que es función del Superintendente de Bancos y Seguros velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control;

Que un elemento esencial para la estabilidad y solidez de las empresas de seguros y compañías de reaseguros es la implementación y desarrollo de un sistema de evaluación y gestión de riesgos por parte de las compañías que integran el sector asegurador en el Ecuador;

Que los "Principios fundamentales para la actividad aseguradora" expedidos por la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS), determinan las mejores y

más recomendables prácticas para la regulación y supervisión de entidades aseguradoras, entre las que destaca la implementación y desarrollo de un esquema de evaluación y gestión de riesgos a cargo de las propias entidades aseguradoras y reaseguradoras;

Que el régimen de solvencia está constituido por tres niveles de seguridad al interior de cada compañía, siendo éstos: un sistema de administración de riesgos; el régimen de reservas técnicas y un esquema de capital adecuado;

Que el artículo 69 de la Ley General de Seguros dispone que la Superintendencia de Bancos y Seguros expedirá mediante resoluciones las normas necesarias para la aplicación de la ley; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

### Resuelve:

**En el Libro II "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Seguros" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar la siguiente reforma:**

**ARTÍCULO 1.-** Incluir como Título V, el siguiente y reenumerar los restantes:

**"TÍTULO V.- DE LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS"**

**ARTÍCULO 2.-** En el Título V "De la gestión y administración de riesgos", incluir el siguiente capítulo:

**"CAPÍTULO I.- DE LA GESTIÓN INTEGRAL Y CONTROL DE RIESGOS"**

### SECCIÓN I.- ALCANCE Y DEFINICIONES

**ARTÍCULO 1.-** Toda empresa de seguros y compañía de reaseguros deberán establecer esquemas eficientes y efectivos de administración y control de todos los riesgos a los que se encuentran expuestas en el desarrollo del negocio, conforme su objeto social, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que sobre la materia establezcan otras normas especiales y/o particulares.

La administración integral de riesgos es parte de la estrategia institucional y del proceso de toma de decisiones y deberá diseñarse e implementarse de acuerdo a las etapas, plazos y lineamientos técnicos establecidos en el presente capítulo.

**ARTÍCULO 2.-** Para efecto de la aplicación de este capítulo se determinan las siguientes definiciones:

- 2.1 Riesgo.-** Es la posibilidad de que se produzca un hecho generador de pérdidas que afecten el valor económico de las entidades.
- 2.2 Exposición.-** Está determinada por el riesgo asumido menos la cobertura implantada.
- 2.3 Administración de riesgos.-** Es el proceso administrativo formal para identificar, medir, controlar y monitorear los distintos riesgos a los que

están expuestas las empresas seguros o compañías de reaseguros, para que con base en esta información se pueda realizar una adecuada gestión de los riesgos y establecer el efecto de las contingencias detectadas en el nivel de solvencia.

#### 2.4 Riesgos inherentes a la actividad aseguradora.-

Son aquellos que resultan directamente del tipo de negocios desarrollados por una empresa de seguros o compañía de reaseguros. Están normalmente asociados directa o indirectamente con las bases actuariales del cálculo de primas y reservas técnicas:

**2.4.1. Riesgo de suscripción.-** Es el riesgo derivado de la suscripción de contratos de seguros de vida y generales.

**2.4.2. Riesgo de desviación.-** Se refiere a la probabilidad de pérdida en el evento que el desarrollo actual de la frecuencia de reclamos, mortalidad, tasas de interés e inflación no correspondan a las bases con las que se calcularon las primas cobradas, ocasionando un aumento no esperado en el índice de siniestralidad.

**2.4.3. Riesgo de tarifación.-** Corresponde a la probabilidad de pérdida como consecuencia de errores en el cálculo de las tarifas, al punto que resulten insuficientes para cubrir los costos de atención actuales y futuros, los gastos administrativos y la rentabilidad esperada.

**2.4.4. Riesgo de políticas inadecuadas de venta.-** Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por políticas inadecuadas de selección de riesgos, de intermediación y de otorgamiento de descuento.

**2.4.5. Riesgo de concentración y hechos catastróficos.-** Corresponde a la probabilidad de pérdida en que puede incurrir una entidad como consecuencia de una concentración de los riesgos asumidos, bien sea por franjas de edades, por regiones o por la ocurrencia de hechos catastróficos que afecten un número elevado de asegurados.

**2.4.6. Riesgo de insuficiencia de reservas técnicas.-** Corresponde a la probabilidad de pérdida como consecuencia de una subestimación en el cálculo de las reservas técnicas y otras obligaciones contractuales tales como beneficios garantizados o rendimientos garantizados, entre otros.

**2.4.7. Riesgo de reaseguro.-** Corresponde a la probabilidad de pérdida por inadecuada gestión del reaseguro, normalmente debida a los siguientes factores:

**2.4.7.1.** Errores en los contratos suscritos o desconocimiento exacto del contenido de estos.

**2.4.7.2.** Diferencia entre las condiciones originalmente aceptadas por los tomadores de pólizas y las aceptadas por los reaseguradores de la entidad.

**2.4.7.3.** Incumplimiento de las obligaciones del rea-segurador por insolvencia o problemas financieros de éste.

**2.5 Riesgo de crédito, liquidez y mercado.-** Está asociado al valor de los activos de las empresas de seguros y compañías de reaseguros, especialmente, las inversiones, referido a los movimientos de las tasas de mercado o precios, tales como tasas de interés, tasas de cambio o precios de las acciones, que afectan adversamente el valor reportado o el valor de mercado de las inversiones. Asimismo, se incluye el riesgo de liquidez en sus dos acepciones, calce y convertibilidad en efectivo de las inversiones; y, el de crédito:

**2.5.1. Riesgo de crédito.-** Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por el no pago, el pago parcial o pago inoportuno de las obligaciones a cargo de otras aseguradoras, de asegurados y tomadores; otros prestadores de servicios; o, a cargo de cualquier otra persona que determine una acreencia a favor de la empresa de seguros o compañía de reaseguros. Se exceptúa el correspondiente a reaseguro, contenido en otra categoría.

Se incluye en este riesgo la posibilidad de incurrir en pérdidas por el riesgo de insolvencia de los emisores de títulos en los cuales se encuentran colocadas las inversiones del asegurador.

**2.5.2. Riesgo de mercado.-** Está asociado al valor de los activos de las empresas de seguros y compañías de reaseguros, especialmente de las inversiones. Es la posibilidad de incurrir en pérdidas derivadas del incremento no esperado en el monto de sus obligaciones con acreedores externos; o, pérdida en el valor de activos a causa de los movimientos en las tasas de mercado; o, precios, tales como tasas de interés, tasas de cambio o precios de las acciones; o, cualquier otro parámetro de referencia, que afectan adversamente el valor reportado o el valor de mercado de las inversiones.

**2.5.3. Riesgo de liquidez.-** Es la probabilidad de pérdida que se manifiesta por la incapacidad de la entidad para enfrentar una escasez de fondos y cumplir sus obligaciones a corto plazo, y que determina la necesidad de conseguir recursos alternativos, o de realizar activos en condiciones desfavorables, bien sea para el pago de siniestros o para el ajuste de reservas inadecuadamente calculadas.

**2.6 Riesgo operativo.-** Es la posibilidad de que se produzcan pérdidas debido a eventos originados en fallas o insuficiencia de procesos, personas, sistemas

internos, tecnología, y en la presencia de eventos externos imprevistos. Incluye el riesgo legal pero excluye los riesgos sistémico y de reputación, estrategia y el de ambiente de los negocios.

El riesgo operativo no trata sobre la posibilidad de pérdidas originadas en cambios inesperados en el entorno político, económico y social.

**2.7 Riesgo legal.-** Es la posibilidad de que una empresa de seguros o compañía de reaseguros sufra pérdidas directas o indirectas, de que sus activos se encuentren expuestos a situaciones de mayor vulnerabilidad; de que sus pasivos y contingentes puedan verse incrementados más allá de los niveles esperados o de que el desarrollo de sus operaciones enfrente la eventualidad de ser afectado negativamente, debido a error, negligencia, impericia, imprudencia o dolo, que deriven en la inobservancia incorrecta o una inoportuna aplicación de disposiciones legales o normativas, así como de instrucciones de carácter general o particular emanadas de los organismos de control dentro de sus respectivas competencias; o, en sentencias o resoluciones jurisdiccionales o administrativas adversas; o, de la deficiente redacción de los textos, formalización o ejecución de actos, contratos o transacciones, inclusive distintos a los de su giro ordinario de negocio; o, porque los derechos de las partes contratantes no han sido claramente estipuladas.

**2.8 Riesgo estratégico.-** Corresponde a la probabilidad de pérdida como consecuencia de la imposibilidad de definir los objetivos de la entidad y sus estrategias, así como de implementar apropiadamente los planes de negocio, las decisiones de mercado, la asignación de recursos y la incapacidad para adaptarse a los cambios en el entorno de los negocios. Es importante en este caso el riesgo derivado del crecimiento acelerado y desordenado, que pueda ocasionar incapacidad de atender adecuadamente a los usuarios o demandar un alto valor de inversiones en la expansión de los servicios.

**2.9 Riesgo reputacional.-** Es la posibilidad de afectación del prestigio de una entidad por cualquier evento externo, fallas internas hechas públicas, o al estar involucrada en transacciones o relaciones con negocios ilícitos, que puedan generar pérdidas y ocasionar un deterioro de la situación de la entidad.

**ARTÍCULO 3.-** El sistema de evaluación y gestión de riesgos para las empresas de seguros y compañías de reaseguros tiene los siguientes objetivos:

- 3.1 Analizar y enfrentar el riesgo en forma sistemática y permanente, identificando los factores de riesgo y su exposición; y, cuantificando su posible efecto en la solvencia.
- 3.2 Anticipar tempranamente situaciones que afecten la viabilidad de la entidad, disminuyendo su probabilidad de insolvencia.
- 3.3 Establecer políticas sobre asunción de riesgos.

3.4 Proveer información para la toma de decisiones, que permita a la entidad reaccionar rápidamente a cambios del entorno en que se desarrollan los negocios.

3.5 Disminuir la variabilidad de los resultados.

## SECCIÓN II.- ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

**ARTÍCULO 4.-** Una adecuada administración integral de riesgos debe incluir, al menos lo siguiente, de acuerdo con la complejidad y tamaño de cada institución:

**4.1 Identificación del riesgo.-** Cuyo objetivo es establecer las exposiciones al riesgo más relevantes. Es un proceso continuo y se dirige a reconocer y entender los riesgos existentes en cada operación efectuada, y así mismo, a aquellos que pueden surgir de iniciativas de negocios nuevos, teniendo en cuenta la frecuencia de su ocurrencia y su probable impacto. Para ello es necesario adoptar una perspectiva de la entidad en su conjunto y analizar la totalidad de las incertidumbres que la afectan.

**4.2 Evaluación del riesgo.-** Una vez identificados los riesgos deben ser cuantificados o medidos con el objeto de determinar el cumplimiento de las políticas, los límites fijados y el impacto económico en la organización, permitiendo a la administración disponer los controles o correctivos necesarios.

Las metodologías y herramientas para medir el riesgo deben reflejar la complejidad de las operaciones y de los niveles de riesgos asumidos por la entidad la que verificará periódicamente su eficiencia para justificar actualizaciones o mejoras según demanden sus necesidades.

**4.3 Estrategia de la administración del riesgo.-** Para lo cual se considerarán los siguientes parámetros:

**4.3.1. No exposición.-** Decisión consciente de no exponerse a un riesgo determinado, por ejemplo, las empresas pueden decidir eliminar ciertas líneas de negocio.

**4.3.2. Prevención y control de pérdidas.-** Medidas para disminuir la probabilidad o gravedad de la pérdida. Una empresa puede disminuir el riesgo de fraude mejorando la selección de su personal.

**4.3.3. Retención del riesgo.-** Consiste en absorber el riesgo y cubrir las pérdidas con los propios recursos.

**4.3.4. Transferencia.-** Trasladar el riesgo a otros, típicamente a través del reaseguro o coaseguro.

Las políticas y estrategias de la entidad deben definir el nivel de riesgo considerado como aceptable; este nivel se manifiesta en límites de riesgo puestos en práctica a través de políticas, normas, procesos y procedimientos que establecen la responsabilidad y

la autoridad para fijar esos límites, los cuales pueden ajustarse si cambian las condiciones o las tolerancias de riesgo.

**4.4 Implementación.-** Cuando se ha decidido una metodología o la combinación de varias metodologías que se usarán para evaluar los riesgos, en función de las políticas y estrategias, es necesario ponerlos en práctica al mínimo costo. Para dichos efectos es fundamental realizar un análisis costo beneficio.

**4.5 Retroalimentación (monitoreo).-** El proceso de administración es dinámico, en el cual las cuantificaciones y decisiones tomadas antes de la ocurrencia de los hechos, deben ser contrastadas contra lo realmente ocurrido. De otra parte, a medida que transcurre el tiempo, las circunstancias cambian y riesgos no contemplados inicialmente pueden volverse relevantes y los costos relativos de la estrategia de administración se tornan variables.

**ARTÍCULO 5.-** Todo el proceso de evaluación y gestión de riesgos debe constar en manuales, que abarcarán las estrategias, políticas, procesos, y las metodologías en las cuales se deben precisar claramente las tareas mencionadas en el artículo 4, respecto de cada uno de los riesgos definidos en el artículo 2 de este capítulo. Estos manuales deben ser sometidos a aprobación del directorio y ser difundidos a todo el personal de la entidad.

**ARTÍCULO 6.-** Uno de los resultados obligatorios de la implementación de sistemas de evaluación y gestión de riesgos es la determinación de políticas de asunción de riesgos, las cuales deben contemplar límites a la exposición de los riesgos, que deben ir asociados con la definición constante en su estrategia, para cada ramo. Estas políticas deben ser adoptadas por el Directorio de la entidad y la Gerencia, y constar por escrito y ser incorporadas en los manuales previstos en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 7.-** Las empresas de seguros y compañías de reaseguros deben contar con una infraestructura adecuada para soportar el sistema de evaluación y gestión de riesgos, en función de las características, tamaño y complejidad de las operaciones de la entidad. Su directorio debe dotar a la administración de los recursos humanos y tecnológicos que sean necesarios para la administración de riesgos.

**ARTÍCULO 8.-** El diseño e implementación del sistema de evaluación y gestión de riesgos debe estar soportado por metodologías de reconocido valor técnico, bien se determine un sistema por procesos o un sistema de administración por líneas de negocio. Así mismo, la actividad de cuantificación de los riesgos debe realizarse por métodos estadísticos y actuariales de reconocido valor técnico, aplicados sobre bases de datos históricos consistentes y debidamente validadas.

**ARTÍCULO 9.-** Para la administración del riesgo, las empresas de seguros y compañías de reaseguros implantarán un sistema de control que permita la verificación de la validez del cumplimiento de políticas, límites, procesos y procedimientos establecidos durante la ejecución de las operaciones de la entidad.

Como parte del sistema de control interno, la administración de las empresas de seguros y compañías de reaseguros establecerá los controles administrativos, financieros, contables y tecnológicos necesarios para asegurar que está administrando adecuadamente los riesgos, conforme las políticas aprobadas por el Directorio de cada institución.

**ARTÍCULO 10.-** Todos los niveles de la organización, dentro de sus competencias, harán seguimiento sistemático de las exposiciones de riesgo y de los resultados de las acciones adoptadas, lo cual significa un monitoreo permanente a través de un sistema de información para cada tipo de riesgo, preparado para satisfacer las necesidades particulares de cada empresa de seguros o compañía de reaseguros.

Estos sistemas mantendrán información suficiente para apoyar los procesos de toma de decisiones, que permita la generación de informes permanentes, al menos trimestralmente, oportunos, objetivos, relevantes, consistentes y dirigidos a los distintos niveles de la organización.

Los sistemas de información deben asegurar una revisión periódica y objetiva de posiciones de riesgos, así como de eventuales excepciones.

### SECCIÓN III.- RESPONSABILIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

**ARTÍCULO 11.-** El Directorio de la empresa de seguros o compañía de reaseguros deberá, cuando menos, cumplir con lo siguiente:

- 11.1** Conocer y comprender los riesgos inherentes a la estrategia de negocio que asume la institución.
- 11.2** Determinar y actualizar permanentemente las estrategias, políticas, procesos y procedimientos, que permitan una eficiente administración integral de riesgos; además de su adecuado seguimiento, así como el modo de divulgación y concienciación de la política organizativa, que enfatice la importancia del control del riesgo en todos los niveles de la institución.
- 11.3** Informarse por lo menos en forma trimestral, sobre los riesgos asumidos, la evolución y el perfil de los mismos y su efecto en los niveles patrimoniales y las necesidades de cobertura, así como sobre la implantación y cumplimiento de estrategias, políticas, procesos y procedimientos por ellos aprobados.
- 11.4** Asegurarse que la auditoría interna verifique la existencia y cumplimiento del esquema de la administración integral de riesgos de la institución.
- 11.5** Aprobar la incursión de la institución en nuevos negocios, operaciones y actividades de acuerdo con la estrategia del negocio, a las normas legales y estatutarias y en cumplimiento a las políticas internas de administración integral de riesgos.

- 11.6 Establecer límites generales prudenciales para la administración de los riesgos, compatibles con las actividades, estrategias y objetivos institucionales y que permitan una eficaz reacción frente a situaciones adversas.
- 11.7 Implantar medidas correctivas en caso de que las estrategias, políticas, procesos y procedimientos para la administración integral de riesgos no se cumplan, o se cumplan parcialmente o en forma incorrecta.
- 11.8 Asegurarse de que los niveles de la administración de riesgo establezcan un sistema de medición para valorar los riesgos, vincular el riesgo al capital adecuado y niveles de reservas técnicas de la institución y aplicar un esquema para vigilar la observancia de las políticas internas.
- 11.9 Asegurarse de que la institución cuente con recursos humanos, materiales y equipos que permitan la eficiente administración integral de riesgos.
- 11.10 Designar a los miembros del Comité de Administración Integral de Riesgos.
- 11.11 Informar a la junta general de accionistas, ordinariamente (en forma anual) y extraordinariamente (cuando suceda), el acontecimiento de hechos relevantes.
- 11.12 Las demás que determine la junta general de accionistas, o que sean dispuestas por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

El Directorio debe contar con documentos probatorios respecto del cumplimiento de las disposiciones de este artículo.

**ARTÍCULO 12.-** El Comité de Administración Integral de Riesgos es un organismo colegiado, que estará conformado por los siguientes miembros como mínimo:

- 12.1 Un Vocal del Directorio, que lo presidirá;
- 12.2 El representante legal de la institución de que se trate (Gerente General o Presidente Ejecutivo).
- 12.3 El responsable del Área Técnica de Seguros de la entidad o de la Unidad de Riesgos.

El comité deberá contar con la participación de especialistas de cada uno de los riesgos; los funcionarios responsables de las áreas de negocios; y, otros que se consideren funcionarios vinculados con los temas a tratarse. Ninguno de estos funcionarios tendrá derecho a voto.

Asimismo el Comité de Administración Integral de Riesgos nombrará un Secretario, con derecho a voz y sin voto, que se encargará de la elaboración y custodia adecuada de las actas, las cuales serán suscritas por el Presidente y el Secretario.

Las designaciones y las sustituciones en la nómina de los miembros del comité y demás decisiones tomadas en el seno de este organismo deberán ser conocidas y aprobadas por el Directorio, lo cual debe quedar consignado en las respectivas actas que deberán ser foliadas y rubricadas y puestas en conocimiento de la Superintendencia de Bancos y Seguros, dentro de los siguientes ocho (8) días contados desde la fecha de la pertinente sesión.

El Comité de Administración Integral de Riesgos sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente, cuando sea necesario, con la mitad más uno de sus integrantes, sus decisiones serán tomadas por mayoría absoluta de votos. El Presidente del comité tendrá voto dirimente.

**ARTÍCULO 13.-** Las funciones principales que debe asumir el Comité de Administración Integral de Riesgos, son las siguientes:

- 13.1 Diseñar y proponer estrategias, políticas, procesos y procedimientos de administración integral de riesgos o reformas, y, someterlos a la aprobación del Directorio.
- 13.2 Asegurarse de la correcta ejecución tanto de la estrategia, como de la implantación de políticas, metodologías, procesos y procedimientos de la administración integral de riesgos.
- 13.3 Proponer al Directorio los límites específicos apropiados por exposición de cada riesgo.
- 13.4 Informar oportunamente al Directorio respecto de la efectividad, aplicabilidad y conocimiento por parte del personal de la institución de las estrategias, políticas, procesos y procedimientos fijados.
- 13.5 Conocer en detalle las exposiciones de los riesgos asumidos en términos de afectación al capital adecuado y reservas técnicas; y, con relación a los límites establecidos para cada riesgo.
- 13.6 Aprobar, cuando sea pertinente, los excesos temporales de los límites, tomar acción inmediata para controlar dichos excesos e informar inmediatamente tales asuntos al Directorio.
- 13.7 Proponer al Directorio la expedición de metodologías, procesos, manuales de funciones y procedimientos para la administración integral de riesgos.
- 13.8 Aprobar los sistemas de información gerencial, conocer los reportes de posiciones para cada riesgo y el cumplimiento de límites fijados y adoptar las acciones correctivas según corresponda.
- 13.9 Informar oportunamente al Directorio sobre la evolución de los niveles de exposición de cada uno de los riesgos identificados.
- 13.10 Remitir al Directorio para su aprobación, los planes de continuidad de negocio.

**13.11** Poner en conocimiento del Directorio cambios repentinos en el entorno económico que genere un aumento en la exposición a alguno de los riesgos, o cualquier asunto que en criterio del Comité de Administración Integral de Riesgos sea necesario tratar en dicho cuerpo colegiado.

**13.12** Analizar y aprobar los planes de contingencia.

**13.13** Las demás que determine el Directorio, o que sean dispuestas por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 14.-** Las empresas de seguros y compañías de reaseguros, de acuerdo al tamaño y complejidad de sus operaciones, deben contar con una Unidad de Riesgos, o dichas funciones las ejecutará el responsable del Área Técnica de Seguros de la entidad, aspecto que constará en el orgánico funcional de la entidad.

Indistintamente de quien ejerza estas funciones, estará bajo la supervisión y dirección del Comité de Administración Integral de Riesgos y tendrá la responsabilidad de vigilar y asegurar que las áreas de negocios estén ejecutando correctamente la estrategia, políticas, procesos y procedimientos de administración integral de riesgos.

Las principales funciones de la Unidad de Riesgos o del Área Técnica de Seguros de la entidad son:

**14.1** Diseñar y proponer al Comité de Administración Integral de Riesgos las estrategias, políticas, procedimientos y los manuales respectivos para la gestión integral de riesgos y de cada uno de los riesgos identificados, de acuerdo con los lineamientos que fije el Directorio.

**14.2** Desarrollar y someter a consideración y aprobación del Comité de Administración Integral de Riesgos la metodología para identificar, medir, controlar/mitigar y monitorear los diversos riesgos asumidos por la institución en sus operaciones.

**14.3** Poner en práctica las políticas de gestión de cada uno de los riesgos identificados.

**14.4** Actualizar cuando corresponda los manuales de procedimientos de cada uno de los riesgos identificados.

**14.5** Implementar mecanismos que aseguren la permanente actualización de las metodologías desarrolladas.

**14.6** Monitorear el nivel de exposición de cada uno de los riesgos identificados y proponer mecanismos de mitigación de las posiciones.

**14.7** Calcular y velar por el cumplimiento de los límites de exposición al riesgo, los niveles de autorización dispuestos y proponer mecanismos de mitigación de las posiciones.

**14.8** Analizar de forma sistemática las exposiciones por tipo de riesgos respecto de los ramos de seguros, sectores económicos, área geográfica, entre otros.

**14.9** Diseñar y someter a consideración del Comité de Administración Integral de Riesgos, un sistema de indicadores de alerta temprana, basado en reportes objetivos y oportunos, que permita reflejar los niveles de exposición a los riesgos y posibilite realizar ejercicios de simulación de escenarios de stress y cumplimiento de límites.

**14.10** Informar oportunamente al Comité de Administración Integral de Riesgos y demás instancias pertinentes, sobre la evolución de los niveles de exposición de cada uno de los riesgos identificados.

**14.11** Preparar estrategias alternativas para administrar los riesgos existentes y proponer al comité los planes de contingencia que consideren distintas situaciones probables, según corresponda.

**14.12** Implantar de manera sistemática en toda la organización y en todos los niveles de personal las estrategias de comunicación, a fin de entender sus responsabilidades con respecto a la administración integral de riesgos; e, impulsar mecanismos de divulgación que permitan una mayor cultura de riesgos al interior de toda la estructura organizacional.

**14.13** Analizar el entorno económico y de la industria y sus efectos en la posición de riesgos de la institución, así como las pérdidas potenciales que podría sufrir ante una situación adversa en los mercados en los que opera.

**14.14** Realizar periódicamente pruebas de estrés y back testing para cada riesgo específico, incorporando cualquier señal de deterioro provista por los estudios realizados internamente u otras fuentes.

**14.15** Elaborar y proponer al Comité de Administración Integral de Riesgos para su posterior aprobación por parte del Directorio planes de continuidad de negocio.

**14.16** Convocar al Comité de Administración Integral de Riesgos, toda vez que considere necesario, por razones atribuibles al cercano incumplimiento de algún límite preestablecido, cambios repentinos en el entorno económico que genere un aumento en la exposición a alguno de los riesgos, o por cualquier asunto que en criterio de la Unidad de Administración Integral de Riesgos sea necesario tratar en reunión de comité.

**14.17** Preparar las actas de las sesiones del Comité de Administración Integral de Riesgos para conocimiento y aprobación.

**14.18** Las demás que determine el Comité de Administración Integral de Riesgos de la entidad.

**ARTÍCULO 15.-** El número de miembros o vocales del comité y de la unidad de que trata el presente capítulo, deberá guardar proporción con la naturaleza, complejidad y volumen de los negocios, operaciones y actividades

desarrollados por la entidad. Estos organismos estarán dotados de manera permanente de los recursos administrativos y tecnológicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y, estarán conformados por personas idóneas que deben acreditar un alto conocimiento y experiencia, en materia de gestión y control de riesgos y capacidad de comprender las metodologías y procedimientos utilizados en la institución para medir y controlar los riesgos asumidos y por asumir, de manera tal que garanticen el adecuado cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 16.-** Los miembros del comité y unidad o del Área Técnica de Seguros de la entidad responsable de la administración de riesgos, serán independientes de las áreas de gestión comercial y operativa de la institución, con excepción del funcionario a que se refiere el numeral 12.2 del artículo 12 de este capítulo, que forma parte del Comité de Administración Integral de Riesgos.

#### SECCIÓN IV.- DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 17.-** Las empresas de seguros y compañías de reaseguros deben preparar un manual respecto a su esquema de administración de riesgos que contenga en forma detallada, para cada tipo de riesgo, los lineamientos establecidos en el artículo 4 de este capítulo.

El manual deberá ser actualizado periódicamente y de tal modo que permanentemente corresponda a la realidad de la entidad y a sus posibles escenarios futuros y deberá estar a disposición de la Superintendencia de Bancos y Seguros, en las inspecciones que se efectúen. El organismo de control podrá hacer las observaciones que crea convenientes para el adecuado control de los riesgos, mismas que se incorporarán al manual.

**ARTÍCULO 18.-** La Superintendencia de Bancos y Seguros podrá requerir a las empresas de seguros y compañías de reaseguros la información que considere necesaria para una adecuada supervisión de los riesgos de la entidad.

**ARTÍCULO 19.-** Las empresas de seguros y compañías de reaseguros deben disponer de un sistema informático capaz de proveer a la administración y a las áreas involucradas toda la información necesaria para identificar, medir, controlar/mitigar y monitorear las exposiciones de riesgo que están asumiendo, y apoyar en la toma de decisiones oportunas y adecuadas.

Estos sistemas deben incorporar los procesos definidos para la elaboración de los informes, que involucren todas las variables relacionadas con la medición de los riesgos y la vulnerabilidad institucional, bajo las diversas condiciones del entorno.

**ARTÍCULO 20.-** El 15 de enero y 15 de julio de cada año, se enviará a la Superintendencia de Bancos y Seguros un documento donde consten los principales resultados del sistema de evaluación y gestión de riesgos, riesgos identificados como relevantes, las mediciones realizadas y la estrategia establecida para administrarlos. El informe

además incluirá el pronunciamiento del Comité de Administración Integral de Riesgos sobre el cumplimiento de los lineamientos definidos para la administración de los diferentes riesgos asumidos.

**ARTÍCULO 21.-** En adición a los reportes contemplados en el artículo anterior, las empresas de seguros y compañías de reaseguros deberán tener en todo momento a disposición de la Superintendencia de Bancos y Seguros, los documentos que sustentan el sistema de evaluación y gestión de riesgos; así, como los soportes de los reportes enviados a la Superintendencia.

**ARTÍCULO 22.-** El Superintendente de Bancos y Seguros deberá disponer la adopción de medidas adicionales a las previstas en el presente capítulo o en otras normas con el propósito de atenuar la exposición a los riesgos que enfrentan las empresas de seguros y compañías de reaseguros. Dichas medidas podrán ser de carácter general para el sistema asegurador en su conjunto; o, particular, para una entidad determinada.

**ARTÍCULO 23.-** En el informe anual que debe presentar el Directorio a la junta general de accionistas, se deberá incluir un informe del Comité de Administración Integral de Riesgos que contenga su pronunciamiento, sobre el cumplimiento de los lineamientos establecidos en el artículo 4 de este capítulo.

**ARTÍCULO 24.-** En caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en este capítulo, la Superintendencia de Bancos y Seguros aplicará las sanciones previstas en el artículo 37 de la Ley General de Seguros.

**ARTÍCULO 25.-** Los casos de duda y los no contemplados en el presente capítulo, serán resueltos por Junta Bancaria o el Superintendente de Bancos y Seguros, según el caso.

#### SECCIÓN V.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La implantación del sistema de evaluación y gestión de riesgos será gradual, para lo cual se establecen las siguientes etapas:

1. **Etapa 1.-** La primera etapa, se cumplirá hasta el 30 de abril del 2012, y corresponde a:
  - 1.1 Conformación del Comité de Administración Integral de Riesgos y de la Unidad de Riesgos.
  - 1.2 Definición de un plan a usar para desarrollar e implantar el sistema de evaluación y gestión de riesgos.
  - 1.3 Elección de las bases técnicas a utilizar para identificar y cuantificar los riesgos.
  - 1.4 Con base en los antecedentes financieros y económicos de las entidades, determinar las mayores exposiciones al riesgo de los últimos cinco (5) años.
  - 1.5 Estructura general de la administración de riesgos, definición de actividades en cada tarea y flujograma de proceso.

- 1.6 Productos finales esperados del sistema de gestión de riesgos.
2. **Etapa 2.-** La segunda etapa, que se cumplirá hasta diciembre del 2012, y corresponde a:
- 2.1 Diseño definitivo del sistema de gestión de riesgos.
- 2.2 Determinación de las metodologías y procedimientos para la identificación de riesgos.
- 2.3 Determinación de las metodologías y procedimientos para la evaluación de los riesgos.
- 2.4 Determinación de las metodologías y procedimientos para la fijación de los límites aceptables y de la estrategia adoptada para la administración del riesgo.
- 2.5 Determinación de las metodologías y procedimientos para estructurar las bases de datos y el sistema de reportes.
- 2.6 Determinación de las metodologías y procedimientos para la retroalimentación.
3. **Etapa 3.-** La tercera etapa, que se cumplirá hasta el 30 de junio del 2013, y corresponde a:
- 3.1 Primera aplicación del sistema de gestión de riesgos.
- 3.2 Elaboración de documento con un resumen de las principales tareas con los siguientes elementos:
- 3.2.1. Riesgos identificados como de mayor relevancia.
- 3.2.2. Evaluación y cuantificación de los riesgos, donde se establezca los eventos y la probabilidad de ocurrencia de cada riesgo, la intensidad de su impacto, la pérdida probable y su efecto en el margen de solvencia, capital adecuado y reservas técnicas.
- 3.2.3. Cumplimiento de los límites establecidos y de la estrategia definida para cada riesgo relevante.
- 3.2.4. Implementación de los métodos y la valoración del costo de llevarlos a la práctica.
- 3.2.5. Avances en la conformación de las bases de datos y de los reportes.
4. **Etapa 4.-** La cuarta etapa, que se cumplirá hasta el 30 de septiembre del 2013, y corresponde a:
- 4.1 Niveles de control y auditoría de la exposición al riesgo y funciones de la auditoría interna y su relación con el sistema de evaluación y gestión de riesgos.

4.2 Elaboración de documento sobre la política de asunción de riesgos, niveles máximos de concentración por líneas de negocios, clientes, grupos objetivo, distribución geográfica y demás límites pertinentes. Aspectos administrativos, atribuciones sobre asunción de riesgos y controles internos sobre la exposición al riesgo.

4.3 Aprobación por parte del Directorio de la política de asunción de riesgos y adopción por parte de este del Sistema de Evaluación y Gestión de Riesgos.

5. **Etapa 5.-** La quinta etapa se cumplirá hasta el 30 de junio del 2014, y corresponde a la retroalimentación: Un año después de la culminación de la etapa 3, se realizará la primera comparación de los resultados de la etapa 3 con lo ocurrido realmente.

**SEGUNDA.-** En el término de cinco (5) días después de finalizar cada etapa, se entregará a la Superintendencia de Bancos y Seguros un resumen ejecutivo con la descripción de las actividades desarrolladas en cada etapa y los resultados obtenidos en cada una, así, en la etapa 1, la estructura general del sistema; en la 2, el diseño definitivo del sistema; en la etapa 3 la medición de los riesgos, los métodos de administración y su costo; en la etapa 4, las políticas de asunción de riesgos y los esquemas de auditoría, y en la 5, el contraste de resultados.

**TERCERA.-** La Superintendencia de Bancos y Seguros analizará la estructura general del sistema de evaluación y gestión de riesgos presentada por cada entidad, objetando las que no sean consistentes, solicitando a la entidad una nueva propuesta. De manera similar se pronunciará sobre el diseño definitivo del sistema de evaluación y gestión de riesgos.

No obstante la objeción que pudiere hacer el órgano de control, la responsabilidad del diseño, implementación y operación del sistema de evaluación y gestión de riesgos será exclusiva de la compañía de seguros o de reaseguros, en la persona de sus administradores y Directorio.”.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de noviembre del dos mil once.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de noviembre del dos mil once.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria (E).

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- CERTIFICO: Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario (E).- 9 de diciembre del 2011.

No. JB-2011-2072

**LA JUNTA BANCARIA**

**Considerando:**

Que mediante Resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre del 2009, publicada en el Registro Oficial No. 51 de 21 de octubre de ese mismo año, se incorporó en el Título XVIII "De la disolución, del proceso de resolución bancaria y liquidación de instituciones del sistema financiero", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, el Capítulo XIV "De la conclusión de los procesos de liquidación forzosa", que contiene la normativa para la regularización del finiquito de procesos de liquidación forzosa y transferencia de activos, autorizando a los liquidadores la transferencia de activos a fin de que la entidad cesionaria de los mismos impulse los procesos legales, gestione su recuperación y pague a los respectivos acreedores;

Que es necesario reformar dicha norma con el propósito de establecer que el pago a los acreedores que registre cada uno de ellos se realice observando el orden de prelación determinado en el artículo 167 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero; y,

En uso de la facultades previstas en la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

**Resuelve:**

En el Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** En el artículo 4, del Capítulo XIV "De la conclusión de los procesos de liquidación forzosa", del Título XVIII "De la disolución, del proceso de resolución bancaria y liquidación de instituciones del sistema financiero", efectuar las siguientes reformas:

1. Sustituir el tercer inciso, por el siguiente:

"El producto de la realización de los activos transferidos servirá para que la entidad cesionaria pague a los acreedores de la institución cedente, a prorrata de la participación que registre cada uno de ellos, observando el orden de prelación determinado en el artículo 167 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero."

2. Al final del cuarto inciso, incluir la siguiente frase "... , en la forma determinada en este artículo."

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de noviembre del dos mil once.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de noviembre del dos mil once.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria (E).

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- CERTIFICO: Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario (E).- 9 de diciembre del 2011.

**CORTE CONSTITUCIONAL**

**SALA DE ADMISIÓN**

**RESUMEN CAUSA No. 0051-11-IN (acumulado a la causa 0063-09-IN)**  
**(Admitida a trámite)**

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de Admisión mediante Auto de fecha 29 de noviembre de 2011 a las 14h01 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

**CAUSA No. 0051-11-IN,** Acción Pública de Inconstitucionalidad, del Art. 6 del Decreto Ejecutivo N° 1569 de 22 de junio de 2006, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 302 de 29 de junio de 2006; y, del Art. 1 del Decreto Ejecutivo 1515 de 30 de diciembre de 2008, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 498 de 31 de diciembre de 2008, por el que se reforma el Art. 20 y tácitamente los Arts. 22 y 24 del Reglamento de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.

**LEGITIMADO ACTIVO:** LENIN JAVIER MAINGON MARTINEZ.

**CORREO ELECTRONICO:**  
**lenin\_maingon@hotmail.com**

**LEGITIMADOS PASIVOS:** Presidente Constitucional de la República, Procurador General del Estado; y, Secretario General de la Asamblea Nacional.

**NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:**

\* Constitución de la República

Artículos:

11 numeral 4; 34; 66 numeral 2; 82; 370; 371 y 372.

**PRETENSIÓN JURÍDICA:**

El accionante solicita “se declare la inconstitucionalidad de los actos normativos de carácter general, por la forma y por el fondo, conforme lo señalado, ya que lesionan y vulneran sus derechos constitucionales, la seguridad jurídica y principios constitucionales relativos a la tramitación de reformas legales y en consecuencia se declare la invalidez de los mismos. De manera complementaria y para evitar se sigan vulnerando sus derechos constitucionales y los de otros ciudadanos miembros de las Fuerzas Armadas del Ecuador”.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

**LO CERTIFICO.-** Quito, D.M., 29 de noviembre de 2011 a las 14h01.

f.) Dr. Jaime Pozo Chamorro, **SECRETARIO GENERAL (e)**.

\_\_\_\_\_

**EI DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE  
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL  
CANTÓN SANTA ROSA EMAPASR-EP**

**Considerando:**

Que, es necesario introducir reformas al REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN, REGULACIÓN, SANCIONES Y DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, QUE PRESTA LA EMAPASR-EP, con la finalidad de actualizar algunos de los aspectos que este regula;

Que, es urgente, necesario y primordial para el funcionamiento de la EMAPASR-EP establecer nuevas tasas a cobrarse por el servicio que presta la institución, que permitan cubrir los costos reales de construcción y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado dentro del cantón Santa Rosa;

Que, uno de los aspectos fundamentales que permite la sostenibilidad de los servicios que presta la EMAPASR-EP es el disponer de un pliego tarifario que garantice los recursos financieros que permita lograr los niveles de eficiencia esperados;

Que, la Ordenanza de creación, organización y funcionamiento de la EMAPASR-EP en su Art. 5 literal c).- Establecer los planes tarifarios a cobrarse por servicio de agua potable y alcantarillado y demás conceptos a

facturarse en base a criterios empresariales que respondan a costos reales de operación mantenimiento e inversión del servicio;

Que, la Ordenanza de creación, organización y funcionamiento de la EMAPASR-EP en su Art. 5 literal e) establece: “Brindar el servicio de agua potable en las mejores condiciones tanto en calidad como en cantidad.”;

Que, la Ordenanza de creación, organización y funcionamiento de la EMAPASR-EP en su Art. 5 literal h) establece: “Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el reglamento interno para la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.”;

Que, el Art. 10 numeral 4 de la Ordenanza de creación, organización y funcionamiento de la EMAPASR-EP establece como atribución del Directorio de la EMAPASR-EP: “Aprobar los pliegos tarifarios que se aplicarán a los usuarios por la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, en base a una simulación financiera que permitan establecer los costos reales de la inversión del servicio.”;

Que, el Título VII de la Ordenanza de creación, organización y funcionamiento de la EMAPASR-EP establece: “DE LAS TARIFAS” el Directorio de la EMAPASR-EP fijará y aprobará las tarifas correspondientes por los servicios que presta de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas (...); y,

En cumplimiento de lo establecido en la Ley de Empresas Públicas y la Ordenanza de creación, organización y funcionamiento de la EMAPASR-EP y en ejercicio de las facultades conferidas por la ley,

**Expide:**

**LA REFORMA AL REGLAMENTO DE  
ADMINISTRACIÓN, REGULACIÓN, SANCIONES Y  
DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS POR EL  
SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO,  
QUE PRESTA LA EMAPASR-EP.**

**Art. 1.-** Sustitúyase el artículo 5 literal a) por el siguiente: CATEGORÍA RESIDENCIAL.- Están incluidas en esta categoría todos aquellos usuarios que utilizan el servicio de agua potable para atender sus necesidades vitales y que habiten en mansiones, casas de grandes extensiones y apariencia suntuosa, casas con extensos jardines o aéreas verdes, casas que tengan piscinas.

**Art. 2.-** Sustitúyase el artículo 36 por el siguiente:

Rangos de consumo son los intervalos de agua potable y alcantarillado que se contabilizan en metros cúbicos y en los que EMAPASR-EP aplicará los tipos de tarifa que correspondan de acuerdo a la categoría establecida para el efecto.

Los rangos que se establecen son los siguientes:

**Rangos en Agua Potable**

Rango de Consumo	CATEGORÍA						
	DOMÉSTICO			COMERCIAL	INDUSTRIAL	OFICIAL	FIJA
	RESIDENCIAL	DOMÉSTICA	ESPECIAL				
0 -15 m3. Consumo Básico	El 100% del costo de eficiencia promedio m3 determinado en el modelo de simulación financiera. (21 centavos de dólares USA)	El 83,3% del costo de eficiencia promedio m3 determinado en el modelo de simulación financiera	El 57,1% del costo de eficiencia promedio m3 determinado en el modelo de simulación financiera.	El 100% del costo de eficiencia promedio m3 determinado en el modelo de simulación financiera. (21 centavos de dólares USA)	El 142,8% del costo de eficiencia promedio m3 determinado en el modelo de simulación financiera.	El 95,2% del costo de eficiencia promedio m3 determinado en el modelo de simulación financiera.	Se establece en cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por cada metro cúbico descargado, para usuarios que tienen agua de pozo, pero utilizan el sistema de alcantarillado sanitario de la ciudad de Santa Rosa. El cálculo del volumen se lo estimará de acuerdo a un informe que emita el Area de Alcantarillado de la EMAPASR EP.
16 – 30 m3.	Se incrementa 23,8% por cada m3 adicional al la tarifa básica residencial.	Se incrementa 11,4% por cada m3 adicional al la tarifa básica doméstica	Se incrementa 11,4% por cada m3 adicional al la tarifa básica especial.	Se incrementa 23,8% por cada m3 adicional al la tarifa básica comercial.	Se incrementa 16,67% por cada m3 adicional al la tarifa básica industrial.	Se incrementa 25% por cada m3 adicional al la tarifa básica oficial.	
31 – 50 m3.	Se incrementa 42,9% por cada m3 adicional al la tarifa básica residencial.	Se incrementa 22,9% por cada m3 adicional al la tarifa básica domestica.	Se incrementa 20,8% por cada m3 adicional al la tarifa básica especial.	Se incrementa 47,69% por cada m3 adicional al la tarifa básica comercial.	Se incrementa 33,33% por cada m3 adicional al la tarifa básica industrial.	Se incrementa 50% por cada m3 adicional al la tarifa básica oficial.	
51 m3 en adelante	Se incrementa 66,67 % por cada m3 adicional a la tarifa básica residencial.	Se incrementa 66,67 % por cada m3. adicional a la tarifa básica doméstica.	Se incrementa 54,2 % por cada m3 adicional al la tarifa básica especial.	Se incrementa 71,4 % por cada m3 adicional al la tarifa básica comercial.	Se incrementa 50 % por cada m3 adicional al la tarifa básica industrial.	Se incrementa 75 % por cada m3 adicional al la tarifa básica oficial.	

**Rangos de Alcantarillado**

Rango de Consumo	CATEGORÍA						
	DOMÉSTICO			COMERCIAL	INDUSTRIAL	OFICIAL	
	RESIDENCIAL	DOMÉSTICA	ESPECIAL				
0 -15 m3. Consumo Básico	100% del costo de eficiencia promedio m3 determinado en el modelo de simulación financiera. (25 centavos de dólares USA)	El 76% del costo de eficiencia promedio m3 determinado en el modelo de simulación financiera	El 60% del costo de eficiencia promedio m3 determinado en el modelo de simulación financiera	El 140% del costo de eficiencia promedio m3 determinado en el modelo de simulación financiera	.El 200% del costo de eficiencia promedio m3 determinado en el modelo de simulación financiera	El 80% del costo de eficiencia promedio m3 determinado en el modelo de simulación financiera.	
16 – 30 m3.	Se incrementa el 20% por cada m3 adicional al consumo básico Residencial	Se incrementa el 10,5% por cada m3 adicional al consumo básico Doméstica	Se incrementa el 13,3% por cada m3 adicional al consumo básico Especial	Se incrementa el 14,3% por cada m3 adicional al consumo básico Comercial.	Se incrementa 10% por cada m3 adicional al consumo básico Industrial.	Se incrementa 25% por cada m3 adicional al consumo básico Oficial.	

Rango de Consumo	CATEGORÍA					
	DOMÉSTICO			COMERCIAL	INDUSTRIAL	OFICIAL
M3	RESIDENCIAL	DOMÉSTICA	ESPECIAL			
31 – 50 m3.	Se incrementa el 40% por cada m3 adicional al consumo básico Residencial	Se incrementa el 21% por cada m3 adicional al consumo básico Doméstica	Se incrementa el 26,6% por cada m3 adicional al consumo básico Especial.	Se incrementa 28,6% por cada m3 adicional al consumo básico Comercial	Se incrementa 30% por cada m3 adicional al consumo básico Industrial.	Se incrementa 50% por cada m3 adicional al consumo básico oficial.
51 m3 en adelante	Se incrementa 60% por cada m3 adicional al consumo básico Residencial	Se incrementa 31,5% por cada m3 adicional al consumo básico Doméstica	Se incrementa 40% por cada m3 adicional al consumo básico Especial	Se incrementa 42,9% por cada m3 adicional al consumo básico Comercial.	Se incrementa 40% por cada m3 adicional al consumo básico industrial.	Se incrementa 75% por cada m3 adicional al consumo básico oficial.

**Art. 3.-** Sustitúyase el artículo 37 por el siguiente:

Los usuarios de la EMAPASR-EP deberán cancelar por la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado las siguientes tasas:

**Tasa por el Servicio de Agua Potable**

Rango de Consumo	CATEGORIA					
	RESIDENCIAL			COMERCIAL	INDUSTRIAL	OFICIAL
M3	RESIDENCIAL dólares USA	DOMÉSTICA dólares USA	ESPECIAL dólares USA	Dólares USA	Dólares USA	Dólares USA
0 -15 m3. Consumo Básico	0,25	0,19	0,15	0,35	0,50	0,20
16 – 30 m3.	0,30	0,21	0,17	0,40	0,55	0,25
31 – 50 m3.	0,35	0,23	0,19	0,45	0,65	0,30
51 m3 en adelante	0,40	0,25	0,21	0,50	0,70	0,35

**Tasa por el Servicio de Alcantarillado**

Rango de Consumo	CATEGORÍA						
	DOMÉSTICO			COMERCIAL	INDUSTRIAL	OFICIAL	FIJA
M3	RESIDENCIAL dólares USA	DOMÉSTICA dólares USA	ESPECIAL dólares USA	Dólares USA	Dólares USA	Dólares USA	Dólares USA
0 -15 m3. Consumo Básico	0,21	0,18	0,12	0,21	0,30	0,20	0,50
16 – 30 m3.	0,26	0,20	0,15	0,26	0,35	0,25	0,50
31 – 50 m3.	0,30	0,22	0,17	0,31	0,40	0,30	0,50
51 m3 en adelante	0,35	0,24	0,19	0,36	0,45	0,35	0,50

**Art. 4.-** Sustitúyase el cuadro de tasas ambientales establecido en el artículo 40 por el siguiente:

**TASAS POR SERVICIOS AMBIENTALES**

Rango de cobro	CATEGORÍA						
	DOMÉSTICO			COMERCIAL	INDUSTRIAL	OFICIAL	FIJA
M3	RESIDENCIAL dólares USA	DOMÉSTICA dólares USA	ESPECIAL dólares USA	Dólares USA	Dólares USA	Dólares USA	Dólares USA
0-15 m3. Consumo Básico	0,01	0,01	0,01	0,08	0,30	0,15	0,20
16 – 30 m3.	0,01	0,01	0,01	0,10	0,30	0,15	0,20
31 – 50 m3.	0,02	0,015	0,015	0,12	0,30	0,15	0,20
51 m3 en	0,02	0,02	0,020	0,14	0,30	0,20	0,20

**Art. 5.-** Agregue a continuación del primer inciso del artículo 69 lo siguiente: Cuando la Compañía COANDES o la EMAPASR-EP de oficio hayan dejado instalados medidores en solares vacíos, casas destruidas, abandonadas, en las que se compruebe mediante inspección que no han utilizado el servicio de agua potable y que no se registren consumos, se procederá de oficio o a petición de parte a corregir los datos erróneos en el sistema, para lo cual el Director Financiero solicitará el informe de la inspección realizada por la Jefatura de Catastro la que deberá contar con el visto bueno del Director de Comercialización y en el término de 10 días ordenará se realicen las correcciones del caso.

**Art. 6.-** Agregue el artículo 72.- En las casas destruidas o construcciones abandonadas en las que se comprobó que existió consumo de agua potable, en un determinado periodo de tiempo; pero que a la presente fecha la empresa no brinda el servicio de agua potable por las condiciones propias de estos inmuebles; el sistema dejará gravada la deuda hasta el mes que genero consumo y su cobro se realizará mediante la vía coactiva, para lo cual debe existir el informe del Departamento de Catastro, aprobado por el Director de Comercialización; en el que se verificará estos errores y el que se enviará al Departamento Financiero para que en el término de 10 días proceda a realizar las correcciones necesarias.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

Las tasas establecidas en la reforma al Reglamento de administración, regulación, sanciones y determinación de las tarifas por el servicio de agua potable y alcantarillado, que presta la EMAPASR-EP, se aplicarán desde el 1 de enero del 2012.

Dado y firmado en la sala de sesiones de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Rosa EMAPASR-EP, a los cinco días del mes de diciembre del 2011.

f.) Ing. Clemente Bravo Riofrío, Presidente del Directorio de EMAPASR-EP.

f.) Ing. Mario León Valarezo, Secretario del Directorio de EMAPASR-EP.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN**

Certifico que la presente reforma al reglamento fue conocida, discutida y aprobada por el Directorio de la EMAPASR-EP en primera y segunda instancia por decisión unánime, el 11 de noviembre y 5 de diciembre del 2011.

f.) Ing. Mario León Valarezo, Secretario del Directorio de EMAPASR-EP.

**EL I. CONCEJO CANTONAL DE MACHALA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, numerales 1 y 9 dispone que, “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y, formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”;

Que el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización norma que sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal, se considerarán impuestos municipales entre otros el impuesto sobre la propiedad rural;

Que, el artículo 496 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán,

en forma obligatoria actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que, de conformidad con el artículo 515 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas;

Que, el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**La presente Ordenanza que regula los avalúos, recaudación y administración del impuesto a los predios rústicos del cantón Machala durante el bienio 2012 - 2013.**

**Art. 1.- Objeto del impuesto.-** Son objeto del impuesto a los predios rústicos, todas las propiedades ubicadas fuera del límite de la zona urbana del cantón Machala.

**Art. 2.- Sujeto activo.-** El sujeto activo del impuesto señalado en esta ordenanza, es la I. Municipalidad del Cantón Machala.

**Art. 3.- Sujeto pasivo.-** El sujeto pasivo de la obligación tributaria es el propietario del predio, ubicado en la zona rural del cantón Machala.

**Art. 4.- De los avalúos.-** Cada bienio se efectuará el avalúo general de la propiedad rural del cantón Machala, según lo dispuesto en los artículos contemplados en la Sección Tercera, Capítulo III Impuestos, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 5.- Valor de la tierra.-** Se establece el valor de la tierra para el bienio 2012 - 2013, de conformidad al destino o uso de la tierra en el sector rural del cantón Machala y agrupado de la siguiente manera:

**1. DESTINO AGRÍCOLA:** Que comprende los destinos: agrícola, ganadero, forestal y agrícola ganadero:

Valor de la hectárea \$ 5.000,00  
Porcentaje por mil: 1,75 x 1.000

**2. DESTINO HABITACIONAL-COMERCIAL:** Que comprende los destinos habitacional, comercial, industrial, recreacional, educacional, religioso, salud, militar:

Valor de la hectárea: \$ 5.000,00  
Porcentaje por mil: 1,75 x 1.000

**3. DESTINO AGRÍCOLA-MINIFUNDIO:**

Valor de la hectárea \$ 4.000,00  
Porcentaje por mil: 1,75 x 1.000

**4. DESTINO BIOACUÁTICO:**

Valor de la hectárea \$ 5.000,00  
Porcentaje por mil: 1,75 x 1.000

**5. DESTINO HABITACIONAL PREDIOS MENORES A 1.000 M2:**

Valor del metro cuadrado: \$ 5,00.  
Porcentaje por mil: 1,75 x 1.000.  
Valor m2 de construcción: \$ 60,00.

**Art. 6.- Valor de la construcción.-** Para determinar el valor del metro cuadrado de construcción se ha definido para el sector rural del cantón Machala los siguientes valores:

Tipo de construcción	Valor metro2
Edificación residencial de madera	\$ 20,00
Edificación residencial mixta	\$ 40,00
Edificación residencial económica	\$ 60,00
Edificación residencial económica media	\$ 100,00
Edificación residencial de primera	\$ 200,00
Empacadora o galpón (liviano, cerrado o abierto)	\$ 40,00
Empacadora o galpón (pesado-semipesado)	\$ 60,00
Gasolineras	\$ 200,00
Moteles	\$ 200,00
Universidades	\$ 150,00

**Art. 7.- ADICIONALES.-** Como consideraciones independientes de los índices de valoración determinados en los artículos 5 y 6 de la presente ordenanza, se adicionan parámetros que pueden ser aplicados dependiendo del tipo y número de maquinarias y equipos, así como las clases de plantaciones.

**a) Maquinarias y equipos.-** Su valor se determinará previa inspección y presentación de documentos que demuestren su procedencia y precio; y,

**b) Plantaciones:**

**Banano:**

Valor por unidad: \$ 0,20  
Unidades por hectárea: 800

**Cacao:**

Valor por unidad: \$ 0,20  
Unidades por hectárea: 800

**Otras:**

Valor por unidad: \$ 0,10  
Unidades por hectárea: 1.000

**Art. 8.- Cálculo del impuesto predial rústico.-** Para realizar el cálculo del impuesto predial rústico se deberá sumar el valor de la tierra, más el valor de la construcción, más los valores adicionales; a esta sumatoria se restará las exoneraciones y rebajas a que tenga derecho el propietario del predio, determinadas en la normativa vigente. El resultado se multiplicará por el porcentaje establecido en el artículo 5 de la presente ordenanza para cada destino de la tierra.

**Art. 9.- Catastro.-** El Departamento de Avalúos y Catastros deberá mantener el catastro actualizado, donde se registren los elementos que identifiquen al predio, el nombre completo del propietario o propietarios, parroquia de ubicación, denominación del predio, superficie del terreno, destino, avalúo, entre otros.

**Art. 10.- De las recaudaciones del impuesto.-** La Municipalidad emitirá el título del impuesto predial anual que estará listo para el cobro el primer día de cada año.

Los pagos que se efectúen desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo tendrán derecho a un descuento del diez por ciento (10%), los que se efectúen desde el 1 de abril hasta el 30 de junio tendrán derecho a un descuento del cinco por ciento (5%). Los que se efectúen a partir del 1 de julio tendrán un recargo del diez por ciento (10%), por concepto de mora. Posteriormente se cobrará por el procedimiento coactivo.

**Art. 11.- De los reclamos.-** La presentación, tramitación y resolución de los reclamos será conocido en primera instancia por el Director Financiero Municipal y en segunda instancia por el Alcalde de la ciudad, siguiendo los procedimientos señalados en el Código Tributario y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 12.- Normas a aplicarse.-** Lo que no se encuentre contemplado en esta ordenanza, se regirá por las normas del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Tributario y demás leyes vigentes.

**Art. 13.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del mes de enero del 2012, previo a su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Machala, a los veinte y tres días del mes de diciembre del año dos mil once.

f.) Carlos Falquez Batallas, Alcalde de Machala.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA QUE REGULA LOS AVALÚOS, RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RÚSTICOS DEL CANTÓN MACHALA DURANTE EL BIENIO 2012 - 2013, fue discutida y aprobada por el I. Concejo de Machala en sesiones extraordinarias de diciembre 21 y 23 del 2011, en primer y segundo debate, respectivamente.

Machala, diciembre 23 del 2011.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

**SECRETARÍA GENERAL DEL I. CONCEJO DE MACHALA:** Machala, diciembre 23 del 2011. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde el original y las copias de la ORDENANZA QUE REGULA LOS AVALÚOS, RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RÚSTICOS DEL CANTÓN MACHALA DURANTE EL BIENIO 2012 - 2013, para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, diciembre 23 del 2011.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

**CARLOS FALQUEZ BATALLAS, ALCALDE DE MACHALA.-** En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la ORDENANZA QUE REGULA LOS AVALÚOS, RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RÚSTICOS DEL CANTÓN MACHALA DURANTE EL BIENIO 2012 - 2013, y ordeno su publicación de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes.

Machala, diciembre 23 del 2011.

f.) Carlos Falquez Batallas, Alcalde de Machala.

**CERTIFICO:** Que la presente ORDENANZA QUE REGULA LOS AVALÚOS, RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RÚSTICOS DEL CANTÓN MACHALA DURANTE EL BIENIO 2012 - 2013, fue sancionada y ordenada su publicación por el señor Carlos Falquez Batallas, Alcalde del cantón Machala, el veinte y tres de diciembre del año dos mil once, de conformidad con el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Machala, diciembre 23 del 2011.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

---

## EL I. CONCEJO CANTONAL DE MACHALA

### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, numeral 9 dispone que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Formar y administrar los catastros inmobiliarios, urbanos y rurales...";

Que el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización norma que sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal, se considerarán impuestos municipales entre otros el impuesto sobre la propiedad urbana;

Que, el artículo 496 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que, de conformidad con el artículo 501 del COOTAD, son sujetos pasivos del impuesto a los predios urbanos, los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la Municipalidad, en la forma establecida por la ley;

Que, el artículo 511 del COOTAD dispone a las municipalidades, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinar, el impuesto a los predios urbanos, para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente;

Que, con la ejecución de importantes proyectos urbanísticos en nuestra ciudad se ha generado la necesidad de incorporar una zona alta de valor de la tierra con la finalidad de aplicar los principios tributarios establecidos en la Constitución, es decir, a igual predio, igual tributo;

Que, la I. Municipalidad de Machala en los tres últimos bienios, valorando la situación económica del país, ha mantenido el valor de la tierra y el de las edificaciones, por lo que continuando con esta política no incrementará, para el bienio 2012-2013, los valores de la tierra y de las edificaciones;

Que, la I. Municipalidad de Machala en su afán de continuar mejorando la calidad de vida de los ciudadanos, realiza obras de regeneración urbana en todo el cantón, siendo necesario incorporar los sectores regenerados a una nueva zona económica;

Que, el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**La siguiente Ordenanza que contiene la actualización de valores en las normas de avalúos para las edificaciones y el plano del valor de la tierra a regir en el bienio 2012-2013.**

**Art. 1.- Hecho generador.-** Es la actualización de los valores de la tierra y de los avalúos de las edificaciones de los predios urbanos ubicados en el área urbana del cantón Machala.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.-** El ámbito de aplicación es el área urbana del cantón Machala.

**Art. 3.- Sujeto activo.-** El sujeto activo de esta ordenanza es la I. Municipalidad de Machala, en todo lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 4.- Sujeto pasivo.-** Constituyen sujetos pasivos de la presente ordenanza los propietarios de los predios que se encuentran ubicados dentro de la zona urbana del cantón Machala.

**Art. 5.- De los avalúos.-** Cada bienio se efectuará el avalúo general de la propiedad urbana del cantón Machala, de acuerdo a lo dispuesto en la Sección Segunda, Impuesto a los Predios Urbanos, Capítulo III Impuestos, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y a los parámetros que se determinan en la presente ordenanza.

**Art. 6.- Zonificación.-** La zonificación se establece de acuerdo al análisis y confrontación de variables físico económicas, que agrupadas por características comunes llegan a determinar sectores o zonas homogéneas.

Los cambios de esta condición se realizarán por manzanas y no por predios, los mismos que serán ejecutados por el Departamento de Avalúos y Catastros luego de la inspección respectiva.

**Art. 7.- Valor de la construcción.-** Para determinar el valor del metro cuadrado de construcción se ha definido para el sector urbano de la ciudad de Machala las siguientes zonas económicas:

Zona económica		Valor metro <sup>2</sup> de construcción
Zona Alta 1	Naranja	\$ 550,00
Zona Alta 2	Rojo	\$ 400,00
Zona Media 3	Azul	\$ 300,00
Zona Media 4	Verde	\$ 200,00
Zona Media 5	Plomo	\$ 100,00
Zona Baja 6	Celeste	\$ 60,00
Zona Baja 7	Amarillo	\$ 20,00

Cada zona económica tiene un anexo donde constan todos los barrios y manzanas que están comprendidos en cada una de ellas.

**Art. 8.- Valor de la tierra.-** Se aprueba el PLANO AUTOMATIZADO DE VALORES DE TIERRA para el bienio 2012 - 2013, de conformidad a las zonas definidas en el sector urbano de Machala y se establecen los respectivos valores que deben aplicarse en los diferentes tipos de zonas económicas:

**Zona 1.-** Denominada como ALTA 1, que está identificada en el plano automatizado de valores de la tierra con el color NARANJA.

Valor del metro cuadrado: \$ 150,00  
 Porcentaje por mil: 1,30  
 Contribución mínima por un predio de la zona: \$ 30,00  
 Valor m2 de construcción: \$ 550,00

**Zona 2.-** Denominada como ALTA 2, que está identificada en el plano automatizado de valores de la tierra con el color ROJO.

Valor del metro cuadrado: \$ 100,00  
 Porcentaje por mil: 1,40  
 Contribución mínima por un predio de la zona: \$ 30,00  
 Valor m2 de construcción: \$ 400,00

**Zona 3.-** Denominada como MEDIA 3, se identifica en el plano automatizado de valores de la tierra con el color AZUL.

Valor del metro cuadrado: \$ 75,00  
 Porcentaje por mil: 1,50  
 Contribución mínima por un predio de la zona: \$ 20,00  
 Valor m2 de construcción: \$ 300,00

**Zona 4.-** Denominada como MEDIA 4, se identifica en el plano automatizado de valores de la tierra con el color VERDE.

Valor del metro cuadrado: \$ 50,00  
 Porcentaje por mil: 1,60  
 Contribución mínima por un predio de la zona: \$ 20,00  
 Valor m2 de construcción: \$ 200,00

**Zona 5.-** Denominada como MEDIA 5, se identifica en el plano automatizado de valores de la tierra color PLOMO.

Valor del metro cuadrado: \$ 35,00  
 Porcentaje por mil: 1,70  
 Contribución mínima por un predio de la zona: \$ 20,00  
 Valor m2 de construcción: \$ 100,00

**Zona 6.-** Denominada como BAJA 6, se identifica en el plano automatizado de valores de la tierra con el color CELESTE.

Valor del metro cuadrado: \$ 10,00  
 Porcentaje por mil: 1,80  
 Contribución mínima por un predio de la zona: \$ 10,00  
 Valor m2 de construcción: \$ 60,00

**Zona 7.-** Denominada como BAJA 7, es la que se encuentra incorporada a la nueva delimitación urbana, cuyos predios están destinados al uso agrícola y bioacuática. En el plano automatizado de valores de la tierra, aparece con el color AMARILLO.

Valor del metro cuadrado: \$ 1,00  
 Porcentaje por mil: 1,00  
 Contribución mínima por un predio de la zona: \$ 10,00  
 Valor m2 de construcción: \$ 20,00

A excepción de los siguientes:

a) Los predios que se encuentren entre ciento cincuenta y trescientos metros del área de influencia de desarrollo urbano, se calculará del siguiente modo:

Valor del metro cuadrado: \$ 2,00  
 Porcentaje por mil: 1,00  
 Contribución mínima por un predio de la zona: \$ 10,00  
 Valor m2 de construcción: \$ 20,00

b) Los predios que se encuentren entre cero y ciento cincuenta metros del área de influencia de desarrollo urbano, se calculará del siguiente modo:

Valor del metro cuadrado: \$ 3,00  
 Porcentaje por mil: 1,00  
 Contribución mínima por un predio de la zona: \$ 10,00  
 Valor m2 de construcción: \$ 20,00

El Departamento de Avalúos y Catastros actualizará el plano automatizado de la valoración del suelo para los diferentes sectores económicos establecidos para la ciudad de Machala.

**ADICIONALES**

Como consideraciones independientes de los índices de valoración generales, se adicionan parámetros que pueden ser aplicados particularmente a nivel de manzana o de predio, como son:

**MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN:** Materiales que se usaron para la edificación:

- Cemento.
- Madera.
- Caña.
- Mixta.

**ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN:** Se aplica cuando la construcción se considere terminada:

- Superior.
- Normal.
- Regular.
- Mal estado.
- Deteriorada.
- En construcción (40%).
- En construcción (20%).

**AÑOS DE LA CONSTRUCCIÓN:** Depreciación por la edad de la construcción:

- ☐ 0 a 5 años.
- ☐ 5 a 10 años.
- ☐ 15 a 20 años.
- ☐ 20 a 25 años.
- ☐ 26 en adelante.

**ÍNDICE COMERCIAL:** Se refiere al factor de plusvalía que puede tener un predio:

- ☐ Comercial Superior: Factor 3.
- ☐ Comercial alto: Factor 2.5.
- ☐ Comercial: Factor 2.
- ☐ Comercial bajo: Factor 1.5.
- ☐ No comercial: Factor 1.

**USO DE SUELO:** Establece las condiciones generales de uso a las que están destinados los predios de cada sector. Así tenemos:

- ☐ Residencial.
- ☐ Gasolineras.
- ☐ Industrial.
- ☐ Banco.
- ☐ Edificios.
- ☐ Hotelero.
- ☐ Residencial alto.
- ☐ Residencial bajo.

**CATEGORÍAS:** Se refiere a los predios especiales como: Hoteles, bancos, industrias, empresas, centros comerciales y aquellos que el Departamento de Avalúos y Catastros consideren especiales por sus características propias y únicas dentro de la ciudad.

Los predios como bancos, gasolineras, industrias, hoteles, moteles, casinos y edificios de alta calidad serán calificados como especiales en 5 categorías, de esta categoría se tomará la tasa para el cálculo del impuesto y el valor del metro de construcción (vmc) para el cálculo del avalúo. Estos predios se caracterizan por tener áreas de terreno y/o construcción superiores a un predio cuyo destino es vivienda.

- ☐ Categoría 1: Vmc: \$ 500. Tasa: 1.80 x mil
- ☐ Categoría 2: Vmc: \$ 400. Tasa: 1.60 x mil
- ☐ Categoría 3: Vmc: \$ 300. Tasa: 1.40 x mil
- ☐ Categoría 4: Vmc: \$ 200. Tasa: 1.20 x mil
- ☐ Categoría 5: Vmc: \$ 100. Tasa: 1.00 x mil

**Art. 9.- Solares no edificados, inmuebles en zonas de promoción inmediata y construcciones obsoletas.-** En lo relacionado a solares no edificados y construcciones obsoletas, así como bienes inmuebles no edificados ubicados en las zonas urbanas de promoción inmediata, se deberá aplicar lo determinado en los artículos 507 y 508 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 10.- Exenciones.-** Para el pago del impuesto que se refiere la presente ordenanza, se aplicarán las exenciones a las propiedades señaladas en el Art. 509 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 11.-** De conformidad al artículo 2 de la “Ordenanza que asigna el valor en un dólar el metro cuadrado que corresponde a pagarse por los solares municipales que se encuentran en los barrios urbano marginales de Machala”, los beneficiados, deberán pagar los avalúos catastrales, de acuerdo a la zona económica establecida en la presente ordenanza.

**Artículo Final.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del mes de enero del 2012, previo a su publicación en el Registro Oficial.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Todo aquello que no esté contemplado en la presente ordenanza y que se refiere a casos especiales o excepcionales, serán resueltos por el Municipio y las partes de acuerdo a lo dispuesto en la Sección Segunda, Impuesto a los Predios Urbanos, Capítulo III Impuestos, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, correspondiente al impuesto a los predios urbanos y demás leyes pertinentes.

**Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Machala, a los veinte y tres días del mes de diciembre del año dos mil once.

f.) Carlos Falquez Batallas, Alcalde de Machala.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

**CERTIFICO:** Que la presente ORDENANZA QUE CONTIENE LA ACTUALIZACIÓN DE VALORES EN LAS NORMAS DE AVALÚOS PARA LAS EDIFICACIONES Y EL PLANO DEL VALOR DE LA TIERRA A REGIR EN EL BIENIO 2012-2013, fue discutida y aprobada por el I. Concejo de Machala en sesiones extraordinarias de diciembre 21 y 23 del 2011, en primer y segundo debate, respectivamente.

Machala, diciembre 23 del 2011.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

**SECRETARÍA GENERAL DEL I. CONCEJO DE MACHALA.-** Machala, diciembre 23 del 2011. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde el original y las copias de la ORDENANZA QUE CONTIENE LA ACTUALIZACIÓN DE VALORES EN LAS NORMAS DE AVALÚOS PARA LAS EDIFICACIONES Y EL PLANO DEL VALOR DE LA TIERRA A REGIR EN EL BIENIO 2012-2013, para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, diciembre 23 del 2011.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

**CARLOS FALQUEZ BATALLAS, ALCALDE DE MACHALA.-** En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la ORDENANZA QUE CONTIENE LA ACTUALIZACIÓN DE VALORES EN LAS NORMAS DE AVALÚOS PARA LAS EDIFICACIONES Y EL PLANO DEL VALOR DE LA TIERRA A REGIR EN EL BIENIO 2012-2013 y ordeno su publicación de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibidem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes.

Machala, diciembre 23 del 2011.

f.) Carlos Falquez Batallas, Alcalde de Machala.

**CERTIFICO:** Que la presente ORDENANZA QUE CONTIENE LA ACTUALIZACIÓN DE VALORES EN LAS NORMAS DE AVALÚOS PARA LAS EDIFICACIONES Y EL PLANO DEL VALOR DE LA TIERRA A REGIR EN EL BIENIO 2012-2013, fue sancionada y ordenada su publicación por el señor Carlos Falquez Batallas, Alcalde del cantón Machala, el veinte y tres de diciembre del año dos mil once, de conformidad con el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Machala, diciembre 23 del 2011.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

---

## EL CONCEJO CANTONAL DE MACHALA

### Considerando:

Que, el costo de la ejecución de obras públicas, por parte de la I. Municipalidad de Machala, debe ser recuperado y reinvertido en la construcción de obras de beneficio colectivo;

Que, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo a la I. Municipalidad de Machala y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las competencias, numeral 5, faculta de manera privativa a las municipalidades, la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasa y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, la contribución especial de mejoras debe pagarse de manera equitativa entre todos quienes se beneficiarán de las obras realizadas por la I. Municipalidad de Machala;

Que, el artículo 569 del COOTAD, determina que el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública. Los concejos municipales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes;

Que, el COOTAD exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria;

Que, la Constitución ha generado cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria; y,

En uso de las facultades constitucionales y legales, el I. Concejo Cantonal de Machala,

### Expide:

**La Ordenanza que establece la contribución especial de mejoras por la apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase, repavimentación urbana, aceras, plazas, parques y jardines, ejecutadas por la I. Municipalidad de Machala.**

### Título I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 1.- Objeto.-** Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Machala, por la construcción de las siguientes obras públicas:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Plazas, parques y jardines; y,
- g) Otras obras como, mitigación de riesgos, preservación ambiental, puentes, pasos a desnivel, distribuidores de tráfico, regeneración urbana, y otras obras que la I. Municipalidad seguirá realizando.

**Art. 2.- Hecho generador.-** Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una

obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine la Dirección de Planificación o las empresas municipales que administran el servicio, en base a las normativas urbanas vigentes.

**Art. 3.- Carácter real de la contribución.-** Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo comercial municipal, vigente a la fecha de terminación de las obras, a las que se refiere esta ordenanza, o durante su ejecución.

**Art. 4.- Sujeto activo.-** Son sujetos activos de las contribuciones especiales de mejoras reguladas en la presente ordenanza, la I. Municipalidad de Machala y sus empresas.

**Art. 5.- Sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras y, por ende, están obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sin excepción, propietarias de los inmuebles beneficiados por las obras de servicio público señaladas en el artículo 1.

**Art. 6.- Independencia de las contribuciones.-** Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte de la I. Municipalidad de Machala o sus empresas, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

## Título II

### COSTOS QUE SE PUEDEN REEMBOLSAR A TRAVÉS DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

**Art. 7.- Costos que se pueden reembolsar.-** Para determinar la base imponible de cada contribución especial de mejoras, se considerarán los siguientes costos:

- a) El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros;
- c) El costo directo de la obra, sea esta ejecutada por contrato, concesión, licencia o por administración directa de la I. Municipalidad de Machala o de sus empresas, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;

- d) Los costos correspondientes a estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica, los mismos que no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra; y,

- e) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción por parte de la I. Municipalidad de Machala.

Los costos establecidos en los literales a), b), c) y d) serán determinados mediante planillas presentadas por la fiscalización municipal o de las empresas municipales, costos que serán informados por la Dirección de Obras Públicas o la empresa municipal respectiva, para que sean incorporados al costo directo de la obra.

Los costos establecidos en el literal e) los determinará la Dirección Financiera o las similares de la empresa municipal pertinente.

En ningún caso se incluirá, en el costo, los gastos generales de la Administración Municipal o de sus empresas, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante esta contribución.

**Art. 8.- Clasificación de las obras de acuerdo al beneficio.-** Por el beneficio que generen las obras que se pagarán a través de las contribuciones especiales de mejoras se clasifican en:

- a) **Obras de beneficio general.-** Son las obras que benefician a todos los propietarios de predios en la jurisdicción del cantón Machala. El costo total de estas obras, será recuperado con los valores que generará la Ordenanza que establece el cobro de la contribución especial de mejoras por obra o conjunto de obras que se ejecutan dentro de la jurisdicción del cantón Machala;
- b) **Obras de beneficio sectorial.-** Son las que causan beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada, para lo cual se considerará un radio de acción que será determinado por la Dirección de Planificación, en base a las normativas urbanas vigentes. El costo total de estas obras, será recuperado con los valores que generará la aplicación de la presente ordenanza; y,
- c) **Obras de beneficio directo.-** Son las que causan beneficio directo a los predios frentistas. El costo total de estas obras, será recuperado con los valores que generará la aplicación de la presente ordenanza.

## Título III

### DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO

**Art. 9.- Determinación de la contribución.-** El proceso de determinación de la contribución se realizará de la siguiente manera:

- a) La Dirección de Planificación o la empresa municipal respectiva, en base a las normativas urbanas vigentes, emitirá a la Dirección de Obras Públicas, el informe técnico que contendrá: plano final (as-build) de la obra, tipo de beneficio, área de influencia, período de vida útil que permita estimar el tiempo de recuperación de la inversión, e informe técnico para determinar exoneraciones en caso que lo hubiere, exoneraciones que serán aprobadas por el órgano legislativo;
- b) La Dirección de Obras Públicas, o la empresa municipal respectiva, procederá a determinar el costo de la obra, el mismo que será remitido a la Dirección Financiera;
- c) La Dirección Financiera o su similar de las empresas municipales establecerá los costos financieros de la obra, ya sea por créditos u otras fuentes de financiamiento, obteniéndose de esta manera el costo total de la obra;
- d) La Dirección Financiera o su similar de las empresas municipales, dispondrá al Departamento de Avalúos y Catastros la elaboración del listado de beneficiarios de la obra, que será enviado al Departamento de Rentas para que se realice la liquidación respectiva a cada contribuyente.

El listado elaborado, contendrá entre otras, la siguiente información:

1. Nombre de la obra y especificaciones generales.
2. Monto invertido en la obra.
3. Plazo de recuperación.
4. Porcentaje aprobado para su aplicación.
5. Número de orden asignado al contribuyente.
6. Nombres y apellidos del contribuyente o razón social.
7. Número de cédula de ciudadanía o RUC.
8. Dirección.
9. Clave catastral o identificación del predio.
10. Ubicación del predio.
11. Longitud de frente del predio.
12. Área de terreno.
13. Avalúo del predio.
14. Edificación mínima considerando los indicadores: Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) y Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS), emitida por el Departamento de Uso de Suelo; y,
- e) El Departamento de Rentas o la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales, determinará el tributo que gravará a prorrata a cada

inmueble beneficiado, y enviará las liquidaciones a las direcciones Financiera y de Sistemas para la emisión de los títulos y su posterior cobro, en las que se incorporarán además de la información señalada en el literal anterior la siguiente:

1. Contribuciones por frente, por área de terreno y avalúo.
2. Cuota anual de pago.
3. Sumatoria total: títulos, frentes, áreas de terreno, avalúos, valores a recaudar.

### Capítulo I

#### DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES

**Art. 10.- Obras viales.-** Los costos de apertura, pavimentación o repavimentación urbana, ensanche, adoquinamiento o readoquinamiento, asfaltado o reasfaltado, y construcción de vías de toda clase, se cobrarán estimando el beneficio general, sectorial o directo que brinden, según lo determine la Dirección de Planificación o las empresas municipales respectivas, en base a las normativas urbanas vigentes, y se cobrarán de la siguiente manera:

1. Si las obras determinadas en este capítulo son de beneficio sectorial o directo:
  - a) El cuarenta por ciento sin excepción, entre todas las propiedades de la zona de beneficio, en proporción a su frente; y,
  - b) El sesenta por ciento sin excepción, entre todas las propiedades de la zona de beneficio, en proporción al avalúo municipal del inmueble.

La suma de las alícuotas, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.
2. En las obras determinadas en el presente capítulo, consideradas de beneficio sectorial o directo, que sean ejecutadas en las zonas económicas 6 y 7, establecidas en el plano automatizado de valores de tierra, o su similar, elaborado por el Departamento de Avalúos y Catastros, la Dirección de Planificación emitirá el informe técnico, para la aprobación del órgano legislativo, en el que se determinará el porcentaje de exoneración que será asumido por la I. Municipalidad, y el porcentaje restante se cobrará conforme el numeral anterior.
3. Las obras indicadas en este capítulo que sean de beneficio general serán cobradas conforme lo determina la Ordenanza que establece el cobro de la contribución especial de mejoras por obra o conjunto de obras que se ejecutan dentro de la jurisdicción del cantón Machala.

**Art. 11.- Inmuebles en propiedad horizontal.-** En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán obligaciones independientes para

cada copropietario; debiendo, el cuarenta por ciento al que se refiere el numeral 1, literal a) del artículo 10 de esta ordenanza, distribuirse de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el sesenta por ciento al que se refiere el numeral 1, literal b) del mismo artículo, distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo municipal del inmueble, también en proporción a sus alícuotas, en el caso de obras de beneficio sectorial o directo. En el caso de obras de beneficio general pagarán a prorrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad, conforme lo determina la Ordenanza que establece el cobro de la contribución especial de mejoras por obra o conjunto de obras que se ejecutan dentro de la jurisdicción del cantón Machala.

**Art. 12.- Propiedad con frente a dos o más vías.-** Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de la obra, en la forma que señala el artículo 10 de la presente ordenanza.

**Art. 13.- Propiedad comprendida entre bocacalles.-** El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades esquineras, en la forma que señala el artículo 10 de esta norma.

## Capítulo II

### DISTRIBUCIÓN POR ACERAS Y CERCAS

**Art. 14.- Costo por aceras y cercas.-** La totalidad del costo por aceras, cercas o cerramientos, será distribuido entre los propietarios en relación a la obra recibida al frente de la vía de cada inmueble.

En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

## Capítulo III

### DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y OTRAS REDES DE SERVICIO

**Art. 15.- Costo por obras de agua potable, alcantarillado y otros servicios.-** El costo de las obras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas.

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores ejecutarán por su cuenta las obras de alcantarillado que se necesiten, así como construirán los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

## Capítulo IV

### DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS Y JARDINES

**Art. 16.- Costo por parques, plazas y jardines.-** Para efectos del pago de la contribución especial de mejoras por la construcción de parques, plazas y jardines, y otros elementos de infraestructura urbana similar, como mobiliario, iluminación ornamental, etc., se considerará el beneficio sectorial que presten, según lo determine la Dirección de Planificación y las empresas municipales pertinentes, en base a las normativas urbanas vigentes.

**Art. 17.- Forma de pago.-** Para el cobro de la construcción de obras determinadas en este capítulo, el costo total será prorrateado de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento sin excepción, entre todas las propiedades de la zona de beneficio, en proporción a su frente; y,
- b) El sesenta por ciento sin excepción, entre todas las propiedades de la zona de beneficio, en proporción al avalúo municipal del inmueble.

En las obras que sean ejecutadas en las zonas económicas 6 y 7, establecidas en el plano automatizado de valores de tierra, emitido por el Departamento de Avalúos y Catastros o su similar, la Dirección de Planificación emitirá el informe técnico, para la aprobación del órgano legislativo, en el que se determinará el porcentaje de exoneración que será asumido por la I. Municipalidad, y el porcentaje restante se cobrará conforme los literales a) y b) del presente artículo.

## Capítulo V

### DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE REGENERACIÓN URBANA

**Art. 18.- Costo por obras de regeneración urbana.-** El costo por obras de regeneración urbana que se realice en barrios o sectores, que incluyan la instalación de redes de agua potable, alcantarillado, pavimentación, asfaltado, adoquinamiento, aceras, alumbrado, señalización, jardines y obras de equipamiento urbano, será prorrateado de acuerdo al siguiente detalle:

1. En obras de regeneración urbana ejecutadas en las zonas económicas 1, 2, 3, 4 y 5, establecidas en el plano automatizado de valores de tierra o su similar, elaborado por el Departamento de Avalúos y Catastros, se cobrará:
  - a) El cuarenta por ciento sin excepción, entre todas las propiedades de la zona de beneficio, en proporción a su frente; y,

- b) El sesenta por ciento sin excepción, entre todas las propiedades de la zona de beneficio, en proporción al avalúo municipal del inmueble.
2. En las obras determinadas en el presente capítulo que sean ejecutadas en las zonas económicas 6 y 7, establecidas en el plano automatizado de valores de tierra o su similar, elaborado por el Departamento de Avalúos y Catastros, la Dirección de Planificación emitirá el informe técnico, para la aprobación del órgano legislativo, en el que se determinará el porcentaje de exoneración que será asumido por la I. Municipalidad, y el porcentaje restante se cobrará conforme el numeral anterior.

#### Capítulo VI

##### DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE MITIGACIÓN DE RIESGOS, PRESERVACIÓN AMBIENTAL, PUENTES, PASOS A DESNIVEL Y DISTRIBUIDORES DE TRÁFICO

**Art. 19.- Distribución del costo.-** El costo total de las obras tales como puentes, pasos a desnivel, distribuidores de tráfico, mitigación de riesgos, preservación ambiental, será recuperado con los valores que genera la Ordenanza que establece el cobro de la contribución especial de mejoras por obra o conjunto de obras que se ejecutan dentro de la jurisdicción del cantón Machala.

#### Capítulo VII

##### DISTRIBUCIÓN DEL COSTO A SOLARES NO EDIFICADOS

**Art. 20.- Distribución del costo a solares no edificados.-** Para la recuperación de contribución especial de mejoras, los predios no edificados, que reciban beneficio directo o sectorial, por la ejecución de obras determinadas en la presente ordenanza, se realizará considerando la edificación mínima establecida por los siguientes indicadores: Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) y Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS), emitidos por el Departamento de Uso de Suelo. Por lo tanto el Departamento de Avalúos y Catastros deberá aplicar este avalúo para el respectivo cobro.

#### Título IV

##### DE LA LIQUIDACIÓN, EMISIÓN, PLAZO Y FORMA DE RECAUDACIÓN

**Art. 21.- Liquidación de la obligación tributaria.-** Dentro de los treinta días hábiles posteriores a la recepción de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras.

El Director Financiero de la Municipalidad o el funcionario competente de las empresas municipales coordinarán y vigilarán estas actuaciones.

El Tesorero Municipal o su similar de las empresas municipales será el responsable de la notificación y posterior recaudación.

**Art. 22.- Emisión de títulos de crédito.-** La emisión puede realizarse mediante títulos individuales y/o dentro de los títulos de predios urbanos o rurales, y de ser el caso a través de las planillas de los servicios públicos, que el órgano legislativo municipal decidiera mediante convenio.

**Art. 23.- Forma y plazo de pago.-** El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras será de hasta diez años, pero podrá extenderse hasta 15 años, dependiendo de la capacidad contributiva de la población beneficiada de la obra, previo informe de las direcciones competentes.

Para aquellas obras que se financien mediante préstamos interinstitucionales, sean estos internos o externos, la emisión de las contribuciones especiales de mejoras, procurará estar en función de los compromisos de financiamiento adquiridos por la Municipalidad de Machala, y los plazos para su recuperación de acuerdo al pago del préstamo que lo financie.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y si estas no fueran satisfechas, se recargarán con el interés por mora tributaria, de conformidad con el código de la materia. La acción coactiva se efectuará en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales.

No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo.

**Art. 24.- Exigibilidad de la obligación.-** De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, la I. Municipalidad de Machala y sus empresas podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades, con débitos pendientes por concepto de cualquier contribución especial de mejoras, estos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la Dirección Financiera Municipal o a las similares de sus empresas, previa a la emisión de los títulos de crédito.

**Art. 25.- Transmisión de dominio de propiedades gravadas.-** Para la transmisión de dominio de propiedades gravadas, se estará a lo establecido en el Código Tributario.

**Art. 26.- Reclamos de los contribuyentes.-** Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso-tributaria.

#### Título V

##### DE LA UTILIZACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS

**Art. 27.- Utilización de la contribución.-** La cartera de contribución especial de mejoras podrá servir, total o parcialmente, para la emisión de bonos municipales, garantía o fideicomiso u otra forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión de la obra pública municipal en el cantón Machala.

**Art. 28.- Liquidaciones parciales.-** Independientemente de la suscripción de actas de entrega recepción de obras ejecutadas, producido el beneficio real, la I. Municipalidad de Machala y sus empresas, podrán efectuar liquidaciones parciales de crédito por contribución especial de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Machala. En este caso, las liquidaciones parciales serán imputables al título definitivo.

**Art. 29.- Suscripción de convenios.-** La I. Municipalidad de Machala y sus empresas podrán suscribir convenios con los moradores de barrios y ciudadelas para la construcción de obras, cuyo costo será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades y el plazo para el pago de la contribución especial de mejoras será concertado entre las partes, considerándose el monto de la obra y el sector beneficiado. La forma de pago se realizará de conformidad a la presente ordenanza de acuerdo al tipo de obra ejecutada.

La I. Municipalidad de Machala y sus empresas podrán suscribir convenios con las instituciones financieras públicas y privadas para la recaudación de los créditos por contribución especial de mejoras. A su vez, el Municipio suscribirá convenios con las empresas que presten servicios públicos, para la recaudación de las contribuciones de mejoras que tengan relación con los servicios que brinden tales empresas, previa aprobación del órgano legislativo.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Todas las obras, según determinación de la Dirección de Planificación o las direcciones técnicas correspondientes de las empresas municipales, establecerán, de manera previa a su ejecución el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyos períodos, la I. Municipalidad de Machala y sus empresas, garantizarán el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas por cargo a su mantenimiento y conservación. La Municipalidad emitirá un documento técnico firmado por el Director de Obras Públicas, en el que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago.

**Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Machala, a los veinte y tres días del mes de diciembre del año dos mil once.

f.) Carlos Falquez Batallas, Alcalde de Machala.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General

**CERTIFICO:** Que la presente **Ordenanza que establece la contribución especial de mejoras por la apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase, repavimentación urbana, aceras, plazas, parques**

**y jardines, ejecutadas por la I. Municipalidad de Machala**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo de Machala en sesiones ordinaria de diciembre 20 del 2010 y extraordinaria de diciembre 23 del 2011, en primer y segundo debate, respectivamente.

Machala, diciembre 23 del 2011.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

**SECRETARÍA GENERAL DEL I. CONCEJO DE MACHALA:** Machala, diciembre 23 del 2011. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde el original y las copias de la **Ordenanza que establece la contribución especial de mejoras por la apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase, repavimentación urbana, aceras, plazas, parques y jardines, ejecutadas por la I. Municipalidad de Machala**, para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, diciembre 23 del 2011.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

**CARLOS FALQUEZ BATALLAS, ALCALDE DE MACHALA.-** En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **Ordenanza que establece la contribución especial de mejoras por la apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase, repavimentación urbana, aceras, plazas, parques y jardines, ejecutadas por la I. Municipalidad de Machala**, y ordeno su publicación de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes.

Machala, diciembre 23 del 2011.

f.) Carlos Falquez Batallas, Alcalde de Machala.

**CERTIFICO:** Que la presente **Ordenanza que establece la contribución especial de mejoras por la apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase, repavimentación urbana, aceras, plazas, parques y jardines, ejecutadas por la I. Municipalidad de Machala**, fue sancionada y ordenada su publicación por el señor Carlos Falquez Batallas, Alcalde del cantón Machala, el veinte y tres de diciembre del año dos mil once, de conformidad con el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Machala, diciembre 23 del 2011.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

**EL I. CONCEJO CANTONAL DE  
SANTA LUCÍA**

**Considerando:**

Que en el artículo 238 segundo inciso de la Constitución de la República del Ecuador expresa: "Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que en el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los gobiernos municipales, para que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expidan ordenanzas cantonales;

Que la primera parte del inciso primero del artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dice: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera";

Que de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales las decisiones legislativas se aprobarán mediante ordenanzas municipales;

Que el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Santa Lucía aprobó la Ordenanza ratificatoria de la denominación Municipal de Ilustre Municipalidad al de "Gobierno Municipal del Cantón Santa Lucía" el 21 de diciembre del 2010;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 28 letra C expresa: "Cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias.-..... Constituyen gobiernos autónomos descentralizados...c) los de los cantones o distritos metropolitanos;...."; y,

En ejercicio de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**LA "ORDENANZA MUNICIPAL DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA AL DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA".**

**Art. 1.-** Cámbiase la denominación de GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA por el de GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA.

**Art. 2.-** Hágase conocer el cambio de denominación a todas las entidades públicas y privadas, para su conocimiento y fines legales pertinentes.

**Art. 3.-** Deróganse las ordenanzas y resoluciones que se opongán a la presente ordenanza.

**Art. 4.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del uno de enero del dos mil doce, sin perjuicio de su publicación conforme lo previsto en el Art. 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Santa Lucía, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil once.

f.) Sra. Blanca Arteaga Palacios, Vicealcaldesa del cantón Santa Lucía.

f.) Ab. Hugo F. Veloz Zavala, Secretario General del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Santa Lucía, en las sesiones ordinaria y extraordinaria realizadas los días viernes veinticinco y miércoles treinta de noviembre (respectivamente) del año dos mil once.- Santa Lucía, treinta de noviembre del 2011.

f.) Ab. Hugo F. Veloz Zavala, Secretario General del Concejo.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA.-** En Santa Lucía, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil once, a las dieciocho horas cuarenta minutos.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Hugo F. Veloz Zavala, Secretario General del Concejo.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA.-** En Santa Lucía, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil once, a las diez horas veinticuatro minutos.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza se le ha dado el trámite legal que corresponde y está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza municipal por Secretaría General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ab. Edson Alvarado Aroca, Alcalde del Gobierno Municipal de Santa Lucía.

Proveyó y sancionó la presente ordenanza, el señor abogado Edson Alvarado Aroca, Alcalde del Gobierno Municipal de Santa Lucía, el dos de diciembre del año dos mil once.- Lo certifico.

f.) Ab. Hugo F. Veloz Zavala, Secretario General del Concejo.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE LORETO****Considerando:**

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales entre otros, en su numeral: “9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”, en concordancia con el Art. 55, literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone en su Art. 496 que: “las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.”;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del Art. 495 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las municipalidades mediante ordenanza establecerán los parámetros específicos que se requieren para aplicar los elementos de valoración de la propiedad considerando las particularidades de cada localidad;

Que, el inciso primero del Art. 495 ibídem, dispone que: “el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios y no tributarios.”;

Que, el artículo 68 del Código Tributario, faculta a las municipalidades a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código;

Que, el Art. 492 del COOTAD establece que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentan por medio de ordenanzas el cobro de tributos; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**La Ordenanza que regula la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2012-2013.**

**Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

**Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.-** Los predios urbanos están gravados por los impuestos establecidos en los Arts. 501 y 508 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

1. El impuesto a los predios urbanos.
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

**Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.

**Art. 4.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto.

**Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

**Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) **Valor de terrenos.-** Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

**CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS CANTÓN LORETO**

Sector		Alcanta. Sanitario	Alcanta. Pluvial	Agua	Energía y Alumbrado	Vías	Aceras y Bordillos	Red Telefónica	Aseo y Recolecc. De basura	Promedio
Uno	Cobertura	90.00	90.00	90.00	85.00	90.00	75.00	75.00	90.00	85.63
	Déficit	10.00	10.00	10.00	15.00	10.00	25.00	25.00	10.00	14.38
Dos	Cobertura	80.00	80.00	80.00	85.00	80.00	70.00	70.00	85.00	78.75
	Déficit	20.00	20.00	20.00	15.00	20.00	30.00	30.00	15.00	21.25
tres	Cobertura	55.00	50.00	60.00	70.00	45.00	45.00	60.00	85.00	58.75
	Déficit	45.00	50.00	40.00	30.00	55.00	55.00	40.00	15.00	41.25
Cuatro	Cobertura	45.00	45.00	55.00	60.00	23.00	20.00	40.00	85.00	46.63
	Déficit	55.00	55.00	45.00	40.00	77.00	80.00	60.00	15.00	53.38
Cinco	Cobertura	30.00	0.00	40.00	60.00	22.00	20.00	25.00	85.00	35.25
	Déficit	70.00	100.00	60.00	40.00	78.00	80.00	75.00	15.00	64.75
Seis	Cobertura	50.00	50.00	50.00	40.00	45.00	0.00	60.00	85.00	47.50
	Déficit	50.00	50.00	50.00	60.00	55.00	100.00	40.00	15.00	52.50
Siete	Cobertura	50.00	50.00	50.00	40.00	45.00	0.00	60.00	85.00	47.50
	Déficit	50.00	50.00	50.00	60.00	55.00	100.00	40.00	15.00	52.50
Prom.	Cobertura	57.14	52.14	60.71	62.86	50.00	32.86	55.71	85.71	57.14
	Déficit	42.86	47.86	39.29	37.14	50.00	67.14	44.29	14.29	42.86

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos.

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo al instructivo de procedimientos de valoración individual en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES**

Ord.	Factores	Coeficiente	
<b>1</b>	<b>GEOMÉTRICOS</b>		
1.1	Relación frente/fondo	1	0,94
1.2	Forma	1	0,94
1.3	Superficie	1	0,94
1.4	Localización en la manzana	1	0,95
<b>2</b>	<b>TOPOGRÁFICOS</b>		
2.1	Características del suelo	1	0,95
2.2	Topografía	1	0,95
<b>3</b>	<b>ACCESIBILIDAD AL SERVICIO</b>		
3.1	Infraestructura básica		
3.11	Agua	1	0,88
3.12	Alcantarillado	1	0,88
3.13	Energía y alumbrado	1	0,88
3.2	Vías		
3.21	Adoquín	1	0,88
3.22	Hormigón	1	0,88

3.23	Asfalto	1	0,88
3.24	Piedra	1	0,88
3.25	Lastre	1	0,88
3.26	Tierra	1	0,88
3.3	Infraestructura complementaria y servicio		
3.31	Aceras	1	0,93
3.32	Bordillos	1	0,93
3.33	Teléfono	1	0,93
3.34	Recolección de basura	1	0,93
3.35	Aseo de calles	1	0,93

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor m2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación y (S) superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times S$$

Donde:

- VI = Valor individual del terreno.
- Vsh = Valor m2 de sector homogéneo o valor individual.
- Fa = Factor de afectación.
- S = Superficie del terreno.

**b) Valor de edificaciones.-** Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: De carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas, se aplicarán las constantes de reposición 10,00 para un piso y 12,00 para más de un piso.

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Años cumplidos		Hormigón	Hierro	Madera tratada	Madera común	Bloque ladrillo	Adobe tapial
0	2	1	1	1	1	1	1
3	4	1	1	0,95	0,9	1	1
5	6	1	0,99	0,9	0,8	0,98	0,94
7	8	0,97	0,97	0,85	0,7	0,95	0,88
9	10	0,93	0,93	0,8	0,6	0,92	0,83
11	12	0,9	0,9	0,75	0,5	0,89	0,78
13	14	0,87	0,86	0,7	0,3	0,85	0,74
15	16	0,85	0,83	0,65	0,1	0,81	0,69
17	18	0,82	0,8	0,6	0	0,77	0,65
19	20	0,8	0,78	0,55	0	0,7	0,61
21	22	0,77	0,75	0,5	0	0,65	0,58
23	24	0,75	0,73	0,4	0	0,63	0,54
25	26	0,72	0,7	0,3	0	0,6	0,52
27	28	0,7	0,68	0,2	0	0,58	0,49
29	30	0,68	0,65	0,1	0	0,55	0,47
31	32	0,66	0,63	0	0	0,53	0,44
33	34	0,64	0,61	0	0	0,5	0,42
35	36	0,63	0,59	0	0	0,47	0,39
37	38	0,61	0,57	0	0	0,45	0,37
39	40	0,57	0,56	0	0	0,43	0,35
41	42	0,56	0,54	0	0	0,42	0,34
43	44	0,55	0,53	0	0	0,4	0,32
45	46	0,54	0,51	0	0	0,39	0,31
47	48	0,53	0,5	0	0	0,37	0,29
49	50	0,52	0,48	0	0	0,36	0,28
51	52	0,51	0,47	0	0	0,34	0,26
53	54	0,49	0,45	0	0	0,33	0,25
55	56	0,48	0,44	0	0	0,32	0,24
57	58	0,47	0,43	0	0	0,31	0,23
59	60	0,46	0,42	0	0	0,3	0,22

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicarán los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACIÓN			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN			
Cumplidos	Estable	A reparar	Total deterioro
0-2	1	0,84	0
3-Abr	1	0,84	0
5-Jun	1	0,81	0
7-Ago	1	0,78	0
9-Oct	1	0,75	0
11-Dic	1	0,72	0
13-14	1	0,7	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,5	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,4	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0

Cumplidos	Estable	A reparar	Total deterioro
81-84	1	0,3	0
85-88	1	0,3	0
89 o más	1	0,29	0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicarán los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

**Art. 7.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible, es el valor de la propiedad previsto en el inciso primero del Art. 495 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 30 de noviembre de cada año y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 9.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 1.00%, (uno por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-** Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio previamente suscrito entre las partes, se aplicará el cero punto quince por mil (0.15%) del valor de la propiedad.

**Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCIÓN INMEDIATA.-** Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido en el Art. 508 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Para los contribuyentes comprendidos en el literal a), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata.

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

**Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.-** El recargo del dos por mil (2‰) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 507, literales del a) al f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 13.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 506 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento, en lo que fuere pertinente.

**Art. 15.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.-** Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Catastros la emisión de los correspondientes valores exigibles en el respectivo catastro valorado, hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 16.- ÉPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 512 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

**Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 18.- LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 19.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 20.- NOTIFICACIÓN.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 115 del Código Tributario y Arts. 340, 383 y 392 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

**Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus impuestos adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Art. 23.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto por concepto alguno, mismo que tendrá un valor igual al cero punto cincuenta por mil (0.50‰) del avalúo de la propiedad.

**Art. 24.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del primero de enero del año dos mil doce, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 25.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan derogadas las ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil once.

f.) Señor Lilian Benavides, Vicealcalde del Concejo.

f.) Lic. Luis Aguinda, Secretario General del GADML.

**CERTIFICACIÓN:** Certifico que la ordenanza que antecede, se conoció, discutió y aprobó en sesiones de fechas 31 de agosto y 2 de diciembre del 2011.

Loreto, 2 de diciembre del 2011.

f.) Lic. Luis Aguinda, Secretario General del GADML.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN LORETO.-** Sanciónese la ordenanza que regula la determinación, administración, control y recaudación de los impuestos a los predios urbanos para el bienio 2012-2013.

Ejecútese.

Loreto, 7 de diciembre del 2011.

f.) Lic. René Grefa, Alcalde del cantón Loreto.

**CERTIFICACIÓN:** El señor Lcdo. René Grefa A., Alcalde del cantón Loreto, proveyó y firmó el decreto que antecede, el 7 de diciembre del 2011.

f.) Lic. Luis Aguinda, Secretario General del GADML.

R. del E.

**JUZGADO DÉCIMO QUINTO DE LO CIVIL  
DE DAULE**

**EXTRACTO DE CITACIÓN**

**A: HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE QUIENES EN VIDA FUERON NORBERTO DE LOS ÁNGELES RONQUILLO RIVAS Y ROSA AMIRA RONQUILLO DE RONQUILLO.**

**LES HAGO SABER:** Que en este Juzgado Décimo Quinto de lo Civil de Daule, ha correspondido conocer el juicio de expropiación No. 385-2011, seguido en su contra por Pedro Salazar Barzola y Ab. Oswaldo Castillo Herrera, por los derechos que representan en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico Municipal del cantón Daule, respectivamente, cuyo extracto es el siguiente:

**ACTORES:** Pedro Salazar Barzola y Ab. Oswaldo Castillo Herrera, por los derechos que representan en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico Municipal del cantón Daule, respectivamente,

**DEMANDADOS.-** Herederos de Norberto de los Ángeles Ronquillo Rivas y Rosa Amira Ronquillo de Ronquillo, entre los que se encuentran los señores Norberto, Elena María; Marconis Leonidas, Norma Germania, María Cristina, Ana Rosa, Elsie Verence y Julio Antonio Ronquillo Ronquillo y, Ezilda Nerelly, Héctor Norberto y Maribel Narcisa de Fátima Ronquillo Barzola, herederos del señor Norberto de los Ángeles Ronquillo Rivas y demás herederos presuntos y desconocidos que pudieren existir.

**DEMANDA.-** Expropiación urgente y ocupación inmediata de la totalidad del predio identificado con el código catastral No. 4-12-1 ubicado en la ciudad de Daule.

**AUTO RECAÍDO:** Daule; 15 de diciembre del 2011: las 14h10.- Vistos.- De conformidad con lo establecido en el Art. 70 del Código de Procedimiento Civil, se acepta la reforma propuesta por Pedro Salazar Barzola y Ab. Oswaldo Castillo Herrera, por los derechos que representan en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico Municipal del cantón Daule, respectivamente, quienes deberán pagar las costas ocasionadas hasta la reforma.- Por cuanto los comparecientes afirman con juramento que les es imposible determinar la residencia de los herederos presuntos y desconocidos de quienes en vida fueron Norberto de los Ángeles Ronquillo Rivas y Rosa Amira Ronquillo de Ronquillo, se ordena citarlos con la demanda y su reforma, por la prensa en la forma establecida en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, las mismas que se harán en un diario de amplia circulación de los que se editan en la ciudad de Guayaquil (EL UNIIVERSO, EL TELÉGRAFO O EXPRESO), por no existir diarios que se editen en esta localidad, así como también en el Registro Oficial, para cuyo efecto el actuario del despacho elaborará los extractos correspondientes.

**JUEZ DE LA CAUSA:** Ab. Andrés Gherardi Aguiño.

**TRÁMITE:** Juicio de expropiación. Sección 19ª, Arts. 781 y siguientes pertinentes del Código de Procedimiento Civil.

**CUANTÍA:** Catorce mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US \$ 14.400,00).

Lo que cito a usted para los fines de ley y les prevengo obligación de señalar domicilio y comparecer a juicio dentro de los 20 días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, caso contrario serán considerados o tenidos rebeldes.

Daule, 16 de diciembre del 2011.

f.) Ab. José López Barzola, Secretario, Juzgado 15 Civil, Daule.

(1ra. publicación)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE ZAMORA  
CHINCHIPE CON SEDE EN YANZATZA

**Extracto:**

**A:** Vicente Paúl Dután Rodríguez, se lo cita con la demanda y auto de aceptación a trámite especial de muerte presunta, presentada por la señora Juana Leocadia Tene Condoy, cuyo extracto de la demanda y auto de aceptación recaída en ella es al tenor siguiente.

**JUICIO No.** 46-2010.

**ACTORA:** Juana Leocadia Tene Condoy.

**DEMANDADO:** Vicente Paúl Dután Rodríguez.

**TRÁMITE:** Especial.

**MATERIA:** Declaratoria de muerte presunta.

**CUANTÍA:** Indeterminada.

**JUZGADO:** Sexto de lo Civil de Zamora Chinchipe con sede en Yantzaza.

**JUEZ:** Dr. Franco Martínez Espinosa.

**AUTO:** Yantzaza, veintitrés de febrero de dos mil diez, a las 15h15: **VISTOS:** Avoco conocimiento la demanda de presunción de muerte que antecede en mi calidad de Juez Sexto de lo Civil de Zamora Chinchipe con sede en Yantzaza, en virtud del sorteo de ley. En lo principal por reunir los requisitos de ley y ser claro, completo y preciso el incidente presentado por la señora Juana Leocadia Tene Condoy sobre muerte del presunto desaparecido **Vicente Paúl Dután Rodríguez**, reúne los requisitos de forma exigidos por la ley, por lo que se la acepta al trámite especial que le corresponde. De acuerdo a lo establecido en el numeral segundo del artículo 67 del Código Civil, se dispone la citación del desaparecido por tres veces en el Registro Oficial y en uno de los diarios de esta ciudad y con los intervalos previstos en la misma disposición legal. Cuéntese con el Sr. Agente Fiscal de Yantzaza, designado para este juzgado, quien dictaminará oportunamente.- Téngase en cuenta la cuantía y el casillero señalado.- Agréguese a los autos los documentos aparejados.- La señora actuaria, conferirá el extracto para las publicaciones referidas anteriormente.- Hágase saber.- f.) Dr. Franco Martínez Espinosa, Juez Sexto de lo Civil de Zamora Chinchipe con sede en Yantzaza.

Al citado, se le advierte la obligación de señalar domicilio judicial para futuras notificaciones.

Yantzaza, 25 de octubre del 2011.

f.) Dra. Vanessa Jiménez, Secretaria del Juzgado Sexto de lo Civil de Zamora Chinchipe con sede en Yantzaza.

(2da. publicación)